



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Actualización diciembre del 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES.....	5
0.1. Introducción.....	5
0.2. La Entidad	6
0.3. Objetivo del Manual	7
0.4. Marco Legal.....	9
0.5. Alcance del Manual	12
0.6. Formalización de la adopción del presente manual o cambios al mismo.....	13
0.7. Políticas Contables Generales	14
0.8. Principios de Contabilidad Pública.....	15
0.9. Características fundamentales de la Información Contable	16
0.10. Bases de Medición.....	19
0.11. Revisión de Políticas Contables	20
CAPÍTULO I. POLÍTICAS CONTABLES ACTIVOS	21
1. CUENTAS POR COBRAR.....	23
1.1. Reconocimiento.....	23
1.2. Clasificación	23
1.2.1. Impuesto sobre los remates	23
1.2.2. Tasas	24
1.2.3. Multas.....	24
1.2.4. Intereses	25
1.2.5. Contribuciones.....	25
1.2.6. Aporte sobre Ingresos Brutos de las Notarías	25
1.2.7. Servicios de documentación e identificación	25
1.2.8. SalDOS Disponibles en Patrimonios Autónomos y otros Recursos Entregados En Administración.....	26
1.2.9. Transferencias por cobrar.....	26
1.2.10. Pago por cuenta de terceros.....	26
1.2.11. Depósitos Judiciales	26
1.2.12. Depósitos Judiciales No Reclamados	27
1.2.13. Rendimiento sobre depósitos judiciales	27
1.2.14. Otros Intereses por Cobrar	27
1.2.15. Otras cuentas por cobrar	28
1.3. Medición inicial.....	28
1.4. Medición posterior	34
1.4.1. Deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo	34
1.4.2. Deterioro de la cartera de incapacidades con cobro administrativo.	36
1.5. Retiro y Baja en cuentas	37
1.6. Revelaciones	38
2. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	41
2.1. Reconocimiento.....	41

2.2.	Medición inicial.....	46
2.3.	Medición posterior	47
2.4.	Baja en cuentas.....	49
2.5.	Control Interno Contable.....	49
2.5.1.	Bienes Muebles	49
2.5.2.	Bienes Inmuebles.....	50
2.6.	Revelaciones	51
3.	ACTIVOS INTANGIBLES.....	53
3.1.	Reconocimiento.....	53
3.2.	Medición inicial.....	54
3.2.1.	Adquisición separada.....	54
3.2.2.	Adquisición mediante una transacción sin contraprestación.....	55
3.2.3.	Permutas de Activos	55
3.3.	Medición posterior	55
3.4.	Baja en cuentas.....	56
3.5.	Revelaciones	57
4.	DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO	58
4.1.	Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor.....	58
4.2.	Reconocimiento y medición del deterioro del valor	58
4.3.	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor	59
4.5.	Revelaciones	59
5.	OTROS ACTIVOS	60
5.1.	Anticipo.....	60
5.2.	Pago Anticipado	61
5.3.	Recursos Entregados en Administración	62
5.4.	Depósitos Entregados en Garantía	63
5.5.	Derechos en Fideicomiso.....	64
CAPÍTULO II. POLÍTICAS CONTABLES PASIVOS		67
1.	PRÉSTAMOS POR PAGAR	68
1.1.	Reconocimiento.....	68
1.2.	Medición Inicial.....	68
1.3.	Medición Posterior	69
1.4.	Revelaciones	69
1.5.	Control Interno Contable.....	69
2.	CUENTAS POR PAGAR.....	71
2.1.	Reconocimiento.....	71
2.2.	Clasificación	71
2.3.	Medición inicial.....	71
2.4.	Medición posterior	71
2.5.	Control Interno Contable.....	72
2.6.	Baja en cuentas.....	72
2.7.	Revelaciones y Presentación	73
3.	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....	74
3.1.	Beneficios a los empleados a corto plazo.....	74
3.1.1.	Reconocimiento.....	74
3.1.2.	Clasificación	74

3.1.3.	Medición	83
3.1.4.	Control Interno Contable	83
3.1.5.	Revelaciones	84
3.2.	Beneficios a los Empleados a Largo Plazo.....	84
3.2.1.	Reconocimiento	84
3.2.2.	Medición	85
3.2.3.	Revelaciones	86
3.2.4.	Control Interno Contable.....	86
4.	POLÍTICAS CONTABLES APLICADAS A PROVISIONES POR LITIGIOS Y DEMANDAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD	87
4.1.	Reconocimiento	87
4.2.	Medición inicial.....	89
4.3.	Medición posterior	90
4.4.	Control Interno Contable.....	90
4.5.	Revelaciones	92
CAPÍTULO III.	POLITICAS CONTABLES INGRESOS	93
1.	INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	93
1.1.	Reconocimiento	93
1.1.1.	Ingresos Tributarios	94
1.1.2.	Ingresos No Tributarios	94
2.	Transferencias	95
3.	Ingresos Diversos.....	97
1.2.	Medición	97
1.3.	Revelaciones	98
2.	INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN.....	98
2.1.	Reconocimiento	98
2.2.	Medición	99
CAPÍTULO IV.	PATRIMONIO	100
1.	Reconocimiento	100
CAPÍTULO V.	POLÍTICAS CONTABLES PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	101
1.	Finalidad de los Estados Financieros.....	101
2.	Estructura y Contenido de los Estados Financieros con propósito general.....	101
2.1.	Estado de Situación Financiera	102
2.2.	Estado de Resultados.....	103
2.3.	Estado de Cambios en el Patrimonio	104
2.4.	Estado de Flujos de Efectivo	104
2.5.	Notas a los Estados Financieros.....	105
2.6.	Revelaciones	106
3.	Información financiera en las Direcciones Seccionales	107
CAPÍTULO VI.	RETROALIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUOS.....	108

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

0.1. Introducción

La información reflejada en los estados financieros constituye un importante punto de partida para la rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura, ante los entes de control y la comunidad en general. En ellos se plasma de manera razonable su situación financiera y el resultado de su actividad, más allá del resultado anual de la ejecución de su presupuesto.

Una información financiera transparente, oportuna y de calidad es un elemento necesario para el buen gobierno corporativo y la toma de decisiones administrativas; por ello la entidad se encuentra en pleno proceso de convergencia a normas internacionales de información financiera y normas internacionales de contabilidad en el sector público, desarrollados por la comunidad mundial y adaptados en Colombia por la Contaduría General de la Nación con el propósito de permitirle a los usuarios disponer de información útil sobre el uso y la administración de los recursos que le fueron asignados, y de acuerdo a la naturaleza jurídica y misión o cometido estatal definidos desde su creación.

Las políticas aquí definidas pretenden ilustrar y servir de guía a los diferentes proveedores de información financiera, sobre las cualidades de la información que deben suministrar; a los responsables del registro contable y de la presentación de los estados financieros, sobre las condiciones técnicas para su medición inicial y posterior, además de los aspectos que requieren ser revelados con el fin de ilustrar al usuario final de los estados financieros de manera completa y oportuna sobre la situación financiera de la entidad y el resultado económico de sus operaciones.

Cabe aclarar que el presente Manual de Políticas Contables, puede estar sujeto a cambios, complementos y modificaciones de acuerdo con la normatividad legal vigente y demás pronunciamientos que expida la Contaduría General de la Nación CGN, cambios que deben ser acogidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Su aplicación es obligatoria para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y todas las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

0.2. La Entidad

El Consejo Superior de la Judicatura inició labores el quince (15) de marzo de 1992, por ser un organismo creado como tal en la Constitución Nacional de 1991, artículos 254 al 257. Fue reglamentado mediante la ley 270 de 1996, “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”; forma parte de la Rama Judicial del Poder Público, y goza de autonomía patrimonial.

Tiene a su cargo la responsabilidad de disponer todo lo necesario para satisfacer las necesidades organizativas, financieras y de gestión de los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes al nivel nacional; así como la función de investigar y disciplinar la conducta de los funcionarios judiciales y los abogados en general.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, es el Representante Legal de la entidad, Ordenador del Gasto, ejecuta el presupuesto asignado por ley y tiene a su cargo la ejecución de las actividades locativas y de apoyo a las funciones judiciales. Una de sus funciones es la de presentar al Consejo Superior de la Judicatura los Estados Financieros consolidados de la entidad.

En el ámbito regional existen Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes desempeñan en sus jurisdicciones funciones similares a las del Consejo Superior de la Judicatura.

Del mismo modo, la ley establece para cada jurisdicción territorial la presencia de Directores Seccionales de Administración Judicial, quienes ostentan funciones de Ordenación del Gasto, delegadas por el Director Ejecutivo; son responsables de la ejecución de los recursos presupuestales asignados y de la elaboración y presentación al Consejo Seccional los estados financieros que corresponden a su gestión.

Para cumplir los requisitos de información financiera y presupuestal la entidad opera el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÓN – dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las entidades del gobierno, en él se identifican unidades y subunidades ejecutoras del Presupuesto, que permiten el registro completo de información, financiera y presupuestal al nivel seccional, para satisfacer su propia rendición de cuentas.

La Unidad de Presupuesto – División de Contabilidad, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es responsable de la elaboración y publicación de los estados financieros consolidados, y velar por el fortalecimiento del control interno contable en la entidad.

0.3. Objetivo del Manual

El objetivo del presente manual es definir los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con el tratamiento contable de las cuentas de importancia relativa que integran los estados financieros del Consejo Superior de la Judicatura, enmarcados en el Marco Normativo definido por La Contaduría General de la Nación – CGN para entidades de gobierno, el cual es de obligatorio cumplimiento para la entidad.

La Contaduría General de la Nación – CGN, expidió la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a las entidades definidas en el artículo segundo de dicha resolución, entre ellas al Consejo Superior de la Judicatura, la cual fue modificada por las Resoluciones 484 del 17 de octubre de 2017 y 167 del 14 de octubre de 2017.

De igual manera, la CGN expidió el Instructivo No.002 de 2015, con el fin de orientar a los regulados respecto de la determinación de los saldos iniciales, la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Normativo de regulación. Así mismo, se expidió la Resolución No. 620 de 2015, incorporando el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, modificada por la Resolución 468 del 19 de agosto de 2016; y la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016 la cual modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Lo no previsto en este manual será aplicado por la entidad conforme con el marco general que expida la Contaduría General de la Nación y los instructivos que para efectos de la aplicación de las normas defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – SIIF Nación.

La Entidad cambiará una política contable cuando así lo amerite una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno hecho por el órgano rector, o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Los cambios en las políticas contables originados en cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte y no tienen efecto retroactivo.

Por su parte, los cambios en las políticas contables que en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adopte la Entidad, se aplicarán de manera retroactiva, es decir, la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre, sin embargo, en ningún caso implican ajuste a información oficial ya presentada o reapertura de libros de periodos ya cerrados.

Para tal efecto, la entidad registrará el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el período en el que este ocurra y re expresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del período más antiguo para el que se presente información, así como los saldos comparativos de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la Entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable.

Cuando la Entidad adopte un cambio en una política contable, revelará lo siguiente:

- a. la naturaleza del cambio;
- b. las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministro información relevante;
- c. el valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el período actual, como en períodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y una justificación de las razones por las cuales no se realizará una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.
- d. una justificación de las razones por las cuales no se realizará una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

0.4. Marco Legal

El Consejo Superior de la Judicatura en materia financiera y contable aplica las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por los siguientes elementos

- a) Referente teórico y metodológico de la regulación contable pública;
- b) Marco normativo para entidades de gobierno;
- c) Regulación del proceso contable y del sistema documental contable y
- d) Procedimientos transversales.

A su vez, el Marco Legal para Entidades de Gobierno, está conformado por:

- a) Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera
- b) Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos
- c) Catálogo general de cuentas
- d) Procedimientos contables
- e) Guías de aplicación
- f) Doctrina contable pública

Las normas aplicables son:

Normatividad	Descripción
Artículo 354 Constitución Política de 1991	Por medio del cual se le asigna al Contador General de la Nación la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la Ley.
Ley 298 de 1996	Mediante la cual se crea la Contaduría General de la Nación; en el literal f) del artículo 3º se indica que es función del Contador General de la Nación “Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la Contabilidad Pública”. Resolución 357 del 23 de julio de 2008.
Ley 1066 de 2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2674 de 2012	Por el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Normatividad	Descripción
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Instructivo 002 de 2015	Contaduría General de la Nación, Instrucciones para la transición al Marco Normativo para entidades de gobierno
Resolución 533 de 2015 y sus actualizaciones	Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
Resolución 620 de 2015 y sus actualizaciones	Contaduría General de la Nación, por el cual se incorpora el catálogo de cuentas al marco normativo a las entidades de gobierno.
Resolución No. 468 de 2016 y sus actualizaciones	Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución No. 693 de 2016	Contaduría General de la Nación, por el cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución No. 353 de 2016	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
Resolución 484 del 17 de octubre de 2017	Contaduría General de la Nación, por la cual se modifican al anexo de la resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el artículo 4 de la resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
Resolución 3288 del 16 de marzo de 2018	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial
Decreto 642 del 11 de mayo 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora

Normatividad	Descripción
Resolución 167 del 14 de octubre de 2020	Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Resolución 080 del 2 de junio 2021	Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Decreto 960 del 22 de agosto 2021	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se modifica el numeral 3 del artículo 4, el numeral 8 del artículo 5, se adiciona un párrafo al artículo 6 y se modifican los artículos 11 y 16 del Decreto 642 de 2020
Resolución 238 del 21 de diciembre de 2021	Contaduría General de la Nación, por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Resolución 1982 del 21 de diciembre de 2021	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la cual se adiciona la Resolución 3288 de 16 de marzo de 2018 “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial”
Resolución 1982 del 21 de diciembre de 2021	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se adiciona la Resolución 3288 de 16 de marzo de 2018
Resolución 2098 del 30 de diciembre de 2021	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se crea la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera de Incapacidades con cobro administrativo
Circular 002 del 28 de enero de 2021	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Cumplimiento a normas sobre Reintegros y Saldos en Fiducias-Patrimonios Autónomos y/o Convenios Administrativos

0.5. Alcance del Manual

El presente manual es de obligatorio cumplimiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Nivel Central, y sus Direcciones Seccionales, deberá ser aplicado por los funcionarios y responsables que efectúan de forma cotidiana la operación contable, y constituye documento de referencia para las áreas de control y entes de vigilancia en sus actuaciones de auditoría, verificación y seguimiento.

Deben ser utilizadas de manera referencial las disposiciones normativas y conceptos vigentes sobre cada uno de los aspectos desarrollados a lo largo del manual, emitidas por la Contaduría General de la Nación, así como, el de otros entes de gobierno, cuando fuere necesario.

El presente manual tiene como fin definir las políticas contables para:

Las políticas contables relacionadas con la preparación y presentación de la estructura principal de los estados financieros, así como las divulgaciones (revelaciones) adicionales requeridas para su adecuada presentación;

Las políticas contables aplicables en los casos de:

Reconocimiento y medición de una partida contable; e Información a revelar sobre las partidas de importancia relativa.

Las políticas contables relacionadas con divulgaciones (revelaciones) adicionales sobre aspectos cualitativos de la información financiera.

Los procedimientos contables y de control interno a seguir para atender el cumplimiento de cada una de las políticas contables adoptadas, incluyendo la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, emitido por la Contaduría General de la Nación.

Para lo no previsto en este manual, se aplicará lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública, estructura del marco normativo para Entidades de Gobierno, conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de Hechos Económicos; Los Procedimientos Contables; Las Guías de Aplicación; El Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

0.6. Formalización de la adopción del presente manual o cambios al mismo

La adopción del presente manual y/o sus actualizaciones oportunas, requieren la adopción mediante Resolución del Director Ejecutivo de Administración Judicial, en su calidad de Representante Legal de la Entidad, haciendo referencia a la fecha de la vigencia.

0.7. Políticas Contables Generales

Las políticas contables que se incorporan en este manual refieren los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados al interior de los procesos misionales y transversales del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), así como en sus diferentes direcciones seccionales, con el fin de facilitar la ejecución del proceso contable y asegurar que el flujo de información que proveen las diferentes direcciones hacia la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, permita la incorporación de todos los hechos económicos que deban ser reconocidos y medidos por la entidad, propendiendo por la elaboración y presentación de estados financieros que cumplan con las características fundamentales de la información financiera y satisfagan las necesidades de los diferentes usuarios.

Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) y contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno, son aplicadas por el Consejo Superior de la Judicatura de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Entidad, considerando lo definido en dicho Marco Normativo y a partir de juicios profesionales, seleccionará y aplicará una política contable para el reconocimiento de un hecho económico, la cual permita mostrar la situación financiera de la Entidad atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera; caso en el cual, se documentará la política definida.

Los hechos económicos que no se contemplen en el presente manual de políticas contables, son tratados de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo para entidades de gobierno y en la Doctrina Contable Pública emitida por la CGN, para hechos económicos similares propios de entidades de gobierno.

El Consejo Superior de la Judicatura cambiará una política contable cuando resulte pertinente como consecuencia de una modificación al Marco Normativo para entidades de gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que coadyuve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Para contar con lineamientos estándares que faciliten el procesamiento de la información contable recopilada en un período determinado, y con el objeto de procesar la información para la elaboración de los estados financieros asociados a los sucesos económicos, el Consejo Superior de la Judicatura, utilizará las siguientes políticas contables generales:

0.8. Principios de Contabilidad Pública

Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Entidad en Marcha se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación.

Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.

Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Asociación: Los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación.

Uniformidad: los criterios de reconocimiento, medición y presentación se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de la relevancia o la representación fiel de los hechos económicos.

No compensación: no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

0.9. Características fundamentales de la Información Contable

Para que la aplicación de políticas contables bajo la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, y sus modificaciones, sean una realidad en el Consejo Superior de la Judicatura mediante el diseño de un manual que le permita la generación de información razonable como lo estipula el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, el diseño de las mismas debe llevarse a cabo bajo ciertas características cualitativas que permitirán que la información suministrada en los estados financieros de la entidad sea útil a los usuarios. Además, tales características se convierten a su vez en un logro adicional del alcance de este Manual:

Relevancia: La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera es capaz de influir en las decisiones de los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos

La materialidad o importancia relativa La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de la entidad.

La información financiera tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

Representación fiel: La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o

manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios.

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

La utilidad de la información financiera depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

Características de mejora

Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Las características de mejora de la información financiera son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante o no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa se puede haber disminuido para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo.

Así, la información adecuada a presentar en las notas a los estados financieros puede compensar, parcialmente, la falta de comparabilidad.

Verificabilidad La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación indirecta significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalcular el resultado utilizando la misma metodología, por ejemplo, cuando se verifica el valor del inventario comprobando las variables (cantidades y costos) y se recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primeras en entrar, primeras en salir).

Puede suceder que no sea posible verificar algunas explicaciones e información financiera prospectiva hasta un periodo futuro. Por ello, para ayudar a los usuarios a decidir si quieren utilizar esa información, es necesario presentar en las notas a los estados financieros, las hipótesis subyacentes, los métodos de recopilación de la información, y otros factores y circunstancias que la respaldan.

Oportunidad La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un periodo anterior.

Comprensibilidad La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa. La información financiera se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del sector público, las entidades de gobierno y las actividades económicas, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

Comparabilidad La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.

La aplicación de criterios uniformes contribuye a que la información sea comparable. Sin embargo, cuando un cambio en un criterio mejora la relevancia o la representación fiel, es necesario presentar esta circunstancia en las notas a los estados financieros de tal manera que permita a los usuarios identificar las causas y los efectos del cambio, y realizar los análisis comparativos correspondientes.

0.10. Bases de Medición

Para determinar los importes monetarios cuando se reconocen los elementos de los estados financieros, el Consejo Superior de la Judicatura lo hace de acuerdo con las siguientes bases:

Costo: Para los activos del Consejo Superior de la Judicatura, se medirán por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Los pasivos se registran por el valor de los productos o servicios recibidos o por el efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer la correspondiente obligación en el curso normal de la operación.

Costo Re expresado: Según este criterio, el costo histórico de activos y pasivos se actualiza con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajustes, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. Cuando se contraigan obligaciones, o se adquieran bienes o servicios en moneda extranjera, el valor de la transacción debe re expresarse en moneda legal colombiana, según la norma aplicable.

Costo de reposición: La entidad mide los activos por el efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que deberían pagarse para adquirir o producir un activo similar al que se tiene o, por el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes. Los pasivos se miden por el efectivo u otras partidas equivalentes al efectivo requeridas para liquidar la obligación en el momento presente.

Valor de mercado: La compañía reconoce el valor de mercado como el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Valor neto de realización: La entidad mide los activos por el precio estimado de venta obtenido por la empresa en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta. Los pasivos se miden por el efectivo o equivalentes al efectivo, requeridos para cancelar las obligaciones en el curso normal de la operación. Las estimaciones del valor neto de realización se basarán en la información más fiable de que se disponga en el momento de hacerlas y se tendrá en consideración el propósito para el que se mantienen los activos o pasivos.

0.11. Revisión de Políticas Contables

Para mantener la efectividad de las Políticas Contables, contenidas en este Manual, las mismas deberán ser revisadas periódicamente para ser actualizadas y/o modificadas, de acuerdo con las oportunidades y condiciones existentes.

A fin de contrarrestar la obsolescencia de estas Políticas, el Consejo Superior de la Judicatura en cabeza de la División de Contabilidad, realizará las revisiones y actualizaciones de acuerdo con el marco normativo vigente considerando las necesidades de preparación y presentación de información relevante y que represente fielmente la situación financiera, el resultado y los flujos de efectivo del CSJ.

La versión del Manual de Políticas Contables vigente será aprobada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, como representante legal de la entidad.

CAPÍTULO I. POLÍTICAS CONTABLES ACTIVOS

Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Para que el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) pueda reconocer un activo, el flujo de beneficios económicos o el potencial de servicio asociado al activo debe ser probable y la partida debe tener un valor que pueda medirse con fiabilidad.

El Consejo Superior de la Judicatura controla un recurso si puede decidir el propósito para el cual se destina el activo; obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos que se espera fluyan del activo; puede prohibir, a terceras personas, el acceso al activo; y asume sustancialmente los riesgos asociados con el activo.

Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

Usar un bien para prestar servicios,
Ceder el uso para que un tercero preste un servicio,
Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,
Beneficiarse de la revalorización de los recursos, o
Recibir una corriente de flujos de efectivo.

Los eventos pasados que dan origen a un activo pueden ser producto de diferentes sucesos; por ejemplo, el Consejo Superior de la Judicatura puede obtener activos como producto de transacciones sin contraprestación incluidas en el ejercicio del poder soberano.

El control sobre un recurso puede surgir de eventos como; la capacidad del CSJ para establecer un derecho; el ejercicio del poder a través de una ley, que le otorga a la entidad un derecho o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos del Consejo Superior de la Judicatura sin generar necesariamente flujos de efectivo.

Los beneficios económicos futuros de un activo son el potencial que tiene el recurso para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo, los beneficios pueden también traducirse en la capacidad de un recurso para reducir los flujos futuros de salida de efectivo. Los beneficios económicos futuros pueden

fluir por diferentes vías, por ejemplo, un activo se puede intercambiar por efectivo o por otros activos o servicios, utilizar para liquidar un pasivo, o utilizar aisladamente o en combinación con otros activos para la producción de bienes o la prestación de servicios de los cuales se va a obtener una contraprestación.

Un activo se reconoce si la partida tiene un valor que pueda medirse de forma fiable, En muchos casos, el valor es conocido; en otros casos, debe estimarse. La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros y no menoscaba su fiabilidad. Cuando no pueda hacerse una estimación razonable, la partida no se reconocerá en los estados financieros.

Los activos que cumplan con los criterios para su reconocimiento se clasificarán de acuerdo con la intención que tenga el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con dicho recurso. Por ejemplo, si el activo se adquiere para consumirse en el curso normal de la operación en el corto plazo, se clasificará como gasto; si se utiliza para propósitos administrativos o para prestar servicios administrativos, siendo su costo superior a medio salario mínimo mensual vigente se clasificará como propiedad planta y equipo.

Para determinar si un recurso cumple con las condiciones para el reconocimiento como activo, la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará juicios profesionales o las consultas a la Contaduría General de la Nación que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de Activo y su reconocimiento, anteriormente referidos. Las conclusiones a las que se lleguen serán comunicadas a toda la entidad para garantizar su aplicación uniforme.

Un activo que, en la fecha de presentación de los estados financieros, no cumpla con los criterios para su reconocimiento se revelará en notas cuando el conocimiento de la partida se considere relevante para los usuarios de la información. Dicho activo se reconocerá en un periodo posterior si, como producto de circunstancias y sucesos ulteriores, se cumplen las condiciones para su reconocimiento.

Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos entre entidades públicas, se establecerá la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

1. CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar son derechos adquiridos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

1.1. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos a favor de la Nación – Rama Judicial, asignados como recursos para el mejoramiento de la administración de Justicia y los demás que surjan como consecuencia de actuaciones administrativas o judiciales, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo.

También incluyen los derechos originados en:

Transacciones sin contraprestación, el impuesto de remate, multas, intereses, costas judiciales, arancel judicial, contribuciones especiales, depósitos judiciales no reclamados o en condición especial, transferencias de la superintendencia de notariado y registro y demás derechos otorgados por la Ley;

Transacciones con contraprestación, la venta de bienes (muebles e inmuebles) y servicios (tarjetas de abogados)

1.2. Clasificación

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo, conforme a las cuentas incluidas en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, definido por la Contaduría General de la Nación, en:

1.2.1. Impuesto sobre los remates

Corresponde al impuesto, a cargo de los adquirentes, del cinco por ciento (5%) sobre el valor final de los remates de bienes muebles e inmuebles que realicen por el martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás Entidades de los

órdenes nacional, departamental y municipal, cuyo recaudo fue asignado legalmente al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12, de la Ley 1743 de 2014.

1.2.2. Tasas

Entendiéndose tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de uno de los servicios de la justicia, individualizado para el usuario que lo paga, La Rama Judicial según lo establecido en el Acuerdo No.1772 de 2003, y el Numeral 2º, Artículo 3 de la Ley 1743 de 2014, recauda el Arancel Judicial por concepto del costos de las expensas judiciales en los Juzgados Civiles y de Familia, gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa destinadas a atender los gastos del procedimiento de notificaciones y las necesidades de los despachos judiciales. (Copias simples y auténticas, Certificaciones, Desgloses, Notificación personal y electrónicas, Paz y salvo, Desarchivo, Digitalización de documentos en CD y DVD).

1.2.3. Multas

Multas, Recursos provenientes de sanciones impuestas por las autoridades judiciales a las partes y a terceros, en procesos de todas las jurisdicciones, excepto la jurisdicción penal, o las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, que son objeto de cobro coactivo por parte de los abogados ejecutores, cuyo recaudo ha sido asignado legalmente al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 1743 de 2014.

Sanción por Desestimación o Juramento Estimatorio, Se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, en los siguientes casos:

Sanción equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada, en las pretensiones del reconocimiento de una indemnización y/o compensación o el pago de frutos o mejoras, cuando la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada.

Sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda, cuyas pretensiones fueron desestimadas en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios, cuando se demuestre actuación negligente o temeraria de la parte.

1.2.4. Intereses

Interés moratorio sobre el valor de las multas que son objeto de cobro coactivo por parte de los abogados ejecutores, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido para pagar la multa. La tasa será una y media (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, cuyo recaudo ha sido asignado legalmente al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

1.2.5. Contribuciones

Son los pagos que deben realizar los usuarios de los servicios de Justicia al Consejo Superior de la Judicatura, para asegurar el financiamiento de la Entidad de manera autónoma, entre los que encontramos:

Arancel judicial Ley 1394 de 2010, generada en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); recursos que están destinados a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia

Contribución Especial Arbitral, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículos 16 al 23 de la ley 1743 de 2014, correspondiente al dos por ciento (2%), a cargo de los centros de arbitraje y de los árbitros judiciales, que se genera cuando le sean pagados los gastos fijos en cada proceso y para los árbitros cuando se profiera el laudo que ponga fin al proceso.

1.2.6. Aporte sobre Ingresos Brutos de las Notarías

Aporte especial para la administración de justicia, equivalente al doce punto cinco por ciento (12,5%) de los Ingresos Brutos de las Notarías, según lo contemplado en el Artículo 363 de la Ley 1819 de 2016.

1.2.7. Servicios de documentación e identificación

Valor de la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura Número 2127 del dieciséis (16) de octubre de 2003.

1.2.8. Saldos Disponibles en Patrimonios Autónomos y otros Recursos Entregados En Administración

Recursos reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, en acatamiento de lo dispuesto en la circular 002 del 28 de enero de 2021, emitida por esta entidad, relacionada con la obligatoriedad de reintegrar recursos que se encuentren en fiducias y que no estén comprometidos para su pago. Esta cuenta por cobrar no se deteriora por no existir hechos económicos o jurídicos que dificulten su recaudo.

1.2.9. Transferencias por cobrar

Transferencia equivalente al treinta por ciento (30%) sobre los Ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras, girado por la Superintendencia de Notariado y Registro, para el financiamiento de inversiones destinados a la construcción, adecuación y dotación de despachos judiciales de la Rama Judicial, según lo contemplado en el Artículo 13 de la Ley 55 de 1985, y sus modificaciones.

Los recursos provenientes de Acuerdos, Contratos o Convenios con otras Entidades Públicas para ejecutar proyectos de infraestructura con recursos de regalías. En este caso y en vista de que existe un aplicativo especial para la gestión de los recursos, Sistema Presupuestal de Gestión de Regalías (SPGR), que no interactúa con el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), se adopta la política de alimentar una Subunidad Ejecutora en el SIIF con la información contenida en el SPGR, para la consolidación de toda la información de la Entidad.

1.2.10. Pago por cuenta de terceros

Corresponde a las incapacidades por cobrar, a cargo de las Empresas Promotoras de Salud – EPS y a las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, según lo reglamentado en la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1652 de 2012.

1.2.11. Depósitos Judiciales

Son recursos provenientes de los depósitos judiciales declarados prescritos en los términos los artículos 4° y 5° de la ley 1743 de 2014 y que será parte del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Depósitos Judiciales en Condición Especial Para los depósitos judiciales con más de diez (10) años de constitución y que no puedan ser pagados a su beneficiario

y/o hayan sido consignados en el Banco Agrario, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad debería estar.

1.2.12. Depósitos Judiciales No Reclamados

Para los depósitos judiciales provenientes de cualquier proceso, excepto laboral, que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva, provenientes de cualquier proceso.

Para los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales, que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.13. Rendimiento sobre depósitos judiciales

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Ley 1743 de 2014 y en las disposiciones legales vigentes, los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial y los que prescriban a favor de la Nación, se depositarán en el Banco Agrario de Colombia

Sobre los montos recaudados, el Banco Agrario deberá pagar durante el primer año de vigencia de la presente Ley, una tasa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la DTF, a partir del segundo año una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la DTF vigente. Para efectos de la liquidación de intereses, los anteriores pagos se causarán por trimestre calendario y deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo.

1.2.14. Otros Intereses por Cobrar

Rendimientos Financieros Ley 1743 de 2014 – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, pagados por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los recursos entregados en administración, correspondientes a ingresos de la Rama Sin Situación de Fondos.

El Banco Agrario de Colombia deberá pagar unos rendimientos financieros sobre las cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, pagados por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los recursos entregados en administración, correspondientes a ingresos de la Rama Sin Situación de Fondos

así: durante el primer año de vigencia de la Ley 1743 de 2014, una tasa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la DTF, a partir del segundo año una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la DTF vigente. Para efectos de la liquidación de intereses, los anteriores pagos se causarán por trimestre calendario y deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo.

1.2.15. Otras cuentas por cobrar

Se reconocerán las costas judiciales, aplicables conforme al ordenamiento jurídico, por el hecho fáctico del no pago de la deuda con posterioridad al inicio del proceso de cobro coactivo y otros valores cobrados por los abogados ejecutores.

1.3. Medición inicial

Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

La cartera recibida para ser cobrada coactivamente **se clasificará, previo a su registro contable**, de acuerdo con su naturaleza.

La cartera trasladada al área jurídica para el Cobro Coactivo, será clasificada antes de ingresarla al **Sistema de Gestión de Cobro Coactivo – G.C.C.**, de acuerdo con los siguientes factores:

- **Por competencia:**

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será competente para adelantar los procesos de cobro coactivo contenidas en sus propios actos administrativos, independientemente del origen de la obligación incumplimiento contractual, recobro de incapacidades cuando han sido transcritas por las Entidades Promotoras de Salud, reintegros por concepto de mayores valores pagados por nómina, gastos generales, sentencias y conciliaciones, entre otras.

Las providencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, Jurisdicción Disciplinaria del orden nacional, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (1ra y 2da instancia) y la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

Sanciones pecuniarias impuestas por cualquier autoridad administrativa a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, cuyo cobro no haya sido asignado por la ley a ninguna otra entidad.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca. Será competente para adelantar los procesos de cobro coactivo contenidas en sus propios actos administrativos, independientemente del origen de la obligación, incumplimiento contractual, recobro de incapacidades cuando han sido transcritas por las Entidades Promotoras de Salud, reintegros por concepto de mayores valores pagados por nómina, gastos generales, sentencias y conciliaciones, entre otras.

Las Obligaciones impuestas en sentencias proferidas por los juzgados de su competencia territorial (Bogotá D.C., Cundinamarca, Leticia – Amazonas y municipios asignados específicamente en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura).

Las Demás Direcciones Seccionales de Administración Judicial. Serán competente para adelantar los procesos de cobro coactivo contenidas en sus propios actos administrativos, independientemente del origen de la obligación (incumplimiento contractual, recobro de incapacidades cuando han sido transcritas por las Entidades Promotoras de Salud, reintegros por concepto de mayores valores pagados por nómina, gastos generales, sentencias y conciliaciones, entre otras).

Las Providencias proferidas por los Tribunales, Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Juzgados de su ámbito territorial.

- **Por la Naturaleza de la Obligación.**

Reintegros: Corresponde a mayores valores pagados por diferentes conceptos, cuya orden de reintegro está contenida en un acto administrativo ejecutoriado, es decir, que se agotó en debida forma los recursos de ley en sede administrativa, por concepto de sueldos y prestaciones sociales; Gastos generales (servicios públicos, etc.); sentencias y conciliaciones judiciales, etc.

Incapacidades: Corresponde al recobro de incapacidades transcritas por la EPS o la ARL, sin que las mismas hayan realizado el pago del auxilio económico, y que se encuentran determinadas en una resolución, previo agotamiento de los recursos de ley.

Incumplimiento Contractual: Obligación que se deriva de la declaratoria de incumplimiento de un contrato estatal y se subdivide en:

- Acto administrativo que declara incumplimiento, cuando no se exigió póliza como garantía, caso en el cual el proceso de cobro coactivo se inicia directamente contra el contratista.
- Cuando se expidió una Póliza cuyo beneficiario es la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, y constituye la garantía que se hace exigible por el incumplimiento del contrato, y los documentos constitutivos del título ejecutivo para reclamar y solicitar el pago, son el acto administrativo que declara el incumplimiento del contrato y la póliza.

Multas: Corresponden a las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales, derivadas de delitos o faltas, contemplados en el Código Penal y en el Código General del Proceso, entre otras normas.

Multas disciplinarias: Impuestas en procesos disciplinarios, según la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), el artículo 173 Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Sanciones inasistencia a audiencia: Impuestas a los abogados por no asistir a las audiencias.

Multas por incidentes de desacato. Impuestas a la persona natural que incumple una orden de un juez proferido con base en el Decreto 2591 de 1991.

Costas: Imposición pecuniaria a un tercero vencido en un proceso judicial de pagar una suma de dinero.

Arancel: Es una contribución parafiscal destinada para sufragar gastos de funcionamiento y de inversión de la administración de justicia, regulado en la Ley 1394 de 2010.

El arancel se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, y se incorpora como ingreso en el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Juramento Estimatorio: Es la sanción que impone el Juez o la Autoridad Administrativa con función Jurisdiccional cuando se demuestra en el proceso que el demandante desbordó la cuantificación de las pretensiones por un actuar negligente o temerario.

Repetición: Corresponde al pago de una suma de dinero como resultado de un proceso de medio de Control de Repetición.

Llamamiento en Garantía: Según el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- “Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Al igual que la acción de repetición, se constituye como obligación a favor de la Rama Judicial, cuando se realiza el pago de la sentencia al beneficiario, y en el acto administrativo de ese reconocimiento se determina el valor que debe reintegrar el tercero condenado en llamamiento en garantía.

Reparación Integral Perjuicios: Es el resarcimiento de los perjuicios generados con los delitos, en el caso de la Rama Judicial, los cometidos contra la administración de justicia, y por aquellos cometidos por sus servidores que generan un daño a la Rama Judicial, convirtiéndola en víctima. Artículo 102 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Cauciones: Son las garantías fijadas en diferentes leyes que pretenden servir al cumplimiento de obligaciones que surgen a cargo de una de las partes vinculadas en un proceso judicial o administrativo y, en este sentido, su origen y fundamento será siempre una norma.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 603 del CGP, las cauciones que ordena prestar la ley o dicho código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. Las cauciones en dinero se consignan en una de las cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Para efectos de iniciar el cobro coactivo, es necesario que el despacho judicial declare la ocurrencia del siniestro mediante providencia judicial y que la misma se encuentre debidamente ejecutoriada y adjunte la garantía constituida, para proceder a hacerla efectiva.

Dependiendo de la garantía, ésta se subdivide en póliza por cobro de indemnización por cauciones; cuando la autoridad judicial declare el incumplimiento de la obligación que garantizaba la caución, debe ordenar el traslado del depósito judicial consignado en la cuenta del despacho judicial a la cuenta de -Cauciones Efectivas- del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

- **Según su cuantía¹**

Categoría	Valor en pesos año base 2020 Resolución No.000084, 28-Nov-2019		Valor en pesos año base 2021 Resolución No.000111, 11-Dic-2020	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Baja cuantía: hasta 3.500 UVT	\$ 1	\$ 124.624.500	\$ 1	\$ 127.078.000
Gran cuantía: superior a 3.500 UVT	\$ 124.624.501	En adelante	\$ 127.078.001	En adelante

Año base	Baja cuantía: hasta 3.500 UVT Valor en pesos		Gran cuantía: superior a 3.500 UVT Valor en pesos	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
2020	\$ 1	\$ 124.624.500	\$ 124.624.501	En adelante
2021	\$ 1	\$ 127.078.000	\$ 127.078.001	En adelante
2022	\$ 1	\$ 133.014.000	\$ 133.014.001	En adelante

Dichos valores se actualizarán anualmente conforme a la Resolución que expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, en la que define el valor de la UVT, de forma que permita a los Abogados Ejecutores y Contadores, realizar las proyecciones y cálculos que se requieran dentro del aplicativo de gestión de cobro coactivo.

El valor de referencia corresponderá al importe dado al cobro, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recaudos, actualizaciones y costas del proceso.

- **Origen y posibilidad de Recaudo**

¹ Valores tomados según el comportamiento de la cartera de Cobro Coactivo entre los años 2015 a 2019.

Cartera Corriente: Son todas aquellas obligaciones a favor de la Rama Judicial, pendientes de cobro, remitidas a la Jurisdicción Coactiva para su ejecución, siempre que no se encuentren clasificadas como Cartera ejemplarizante.

Cartera Ejemplarizante²: Son todas aquellas obligaciones pendientes de cobro, remitidas a la Jurisdicción Coactiva para su ejecución, que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a. Multas impuestas en procesos penales como pena principal a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura. Se excluyen de esta cartera las multas impuestas en incidentes de desacato indistintamente de la jurisdicción a la que pertenezca el juez, y las sanciones de carácter correccional impuestas en aplicación de cualquier Código de Procedimiento”.
- b. Multas impuestas por autoridades de **otras jurisdicciones** diferentes a la penal, cuyo monto al momento de imponerlas o que el saldo total por cobrar a 31 de diciembre de 2019, supera las 3.500 Unidades de Valor Tributario (UVT).
- c. Procesos objeto de transferencia del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 272 de 2015 y las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado en los conflictos de competencias administrativas suscitadas entre ese Ministerio y el Consejo Superior de la Judicatura, por corresponder a multas impuestas por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes.

La Cartera Ejemplarizante, por su bajísimo nivel histórico de recaudo de las multas y sus intereses moratorios, que determina el no cumplimiento de los requisitos para su registro como ACTIVO, por cuanto se presentan situaciones excepcionales en las que se prevé que no existirá flujo de recursos financieros en su favor, **no se efectuará el reconocimiento de estos en los estados**

• ² La Corte Constitucional en su Sentencia C-565/93 respecto de la imposición de las sanciones penales señala: “Dentro de la concepción del Estado social de derecho y con base en la importancia que a los derechos fundamentales otorga nuestra Carta Política, cuando se vulneran los derechos a la vida, a la libertad y a la dignidad a través de los delitos de homicidio y secuestro, se hace necesario por parte del Estado la imposición de una pena, y ante todo de un tratamiento punitivo aleccionador y **ejemplarizante**, atendiendo los bienes jurídicos cuyo amparo se persigue; es decir, que a tales hechos punibles se les debe aplicar las más rígidas sanciones con el objeto de que produzcan un impacto que se encuentre en consonancia con la magnitud del delito cometido y de los derechos vulnerados.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

financieros, y se procederá sólo a registrarlos en cuentas de orden y revelarlos en las notas a los estados financieros.

1.4. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción. La estimación del deterioro se hará de manera independiente para la cartera que se cobra por vía jurídica y la cartera de incapacidades con cobro administrativo.

1.4.1. Deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo

Las cuentas por cobrar que se trasladen al área jurídica para iniciar el cobro coactivo serán objeto de estimaciones de deterioro de manera mensual e individual, porque se ha comprobado por parte de la administración o de los despachos judiciales el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto se tomará como tasa de descuento la de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos.

El deterioro mide la probabilidad que un activo no pueda ser recuperado en su totalidad. Cuando un sancionado se niega a pagar una multa o arancel, costas e intereses moratorios, no es posible localizarlo para efectuar el cobro, se encuentra privado de la libertad, no se encuentran bienes a su nombre, no tiene fuentes de ingresos, o surge otra circunstancia que haga poco probable el recaudo de la multa impuesta por las autoridades judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra en la obligación de registrar el deterioro de su cartera en los estados financieros, cumpliendo de esta manera el principio de la representación fiel de la situación financiera de la entidad.

El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, en la cuenta contable denominada 1386 DETERIORO DE CARTERA, afectando el gasto del periodo.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, emitió la **Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020** por medio de la cual actualizó la metodología para la medición del deterioro de cartera sujeta a cobro coactivo, y deroga la Resolución 6910 del 27 de diciembre de 2019. La actualización se sustenta en la revisión y análisis estadístico del comportamiento del recaudo de multas, en las carteras

corriente y ejemplarizante, por no existir parámetros diferentes de comparación que apliquen otras entidades.

La Contaduría General de la Nación, en respuesta a la consulta formulada por la entidad sobre la metodología adoptada mediante la Resolución 6910 del 14 de diciembre de 2017, en la que se plantea como base del cálculo del deterioro de cartera cobrada coactivamente la observación histórica de su recuperabilidad, emitió el concepto técnico Número 20172000107351 del 11 de diciembre de 2017, con carácter vinculante, donde conceptúa que “verificadas las características especiales de la cartera del CSJ, resulta técnico y ajustado a los requerimientos de la Norma de cuentas por cobrar y las prescripciones contables sobre el deterioro de cartera, la definición de las variables ajustadas al tipo de sanción, concepto y especialidad, así como el procedimiento de calificación del deterioro, de acuerdo con la metodología presentada por la entidad”.

Para la cartera ejemplarizante Las estimaciones de deterioro basadas en la evidencia objetiva y estadística del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las posibilidades de su recaudo, mide los siguientes factores:

- La Deuda monto y antigüedad del valor a cobrar.
- La Persona o Deudor: ubicación, Medidas cautelares decretadas, libertad del sancionado, existencia de deudores solidarios, voluntad de pago, entre otros.
- El proceso y sus características: Concepto cobrado, especialidad de la autoridad que decretó la multa.

El deterioro de la cartera corriente se calcula teniendo en cuenta únicamente el concepto u origen de la deuda: Arancel, Incapacidad, Multa, Póliza, Reintegro, según los porcentajes definidos en la resolución que se encuentre vigente.

El cálculo del deterioro de la cartera se aplica de manera individual a cada proceso, teniendo en cuenta las particularidades registradas en el Sistema de Información de Gestión de Cobro Coactivo; por tanto, los Abogados Ejecutores se encuentran en la obligación de mantener actualizada la Base de Datos.

NO se aplicará el Deterioro de cartera cuando el proceso tenga un “ACUERDO DE PAGO VIGENTE”, ya que en este caso se espera recuperar el valor total de lo acordado con el sancionado.

Cuando ocurra la fecha de la prescripción de la cartera o se reciba una orden judicial para revocar su cobro, la calificación de deterioro de ese proceso

corresponderá al cien por ciento (100%) del saldo por cobrar por concepto de capital, intereses de mora y costas judiciales, a fin de que su saldo en libros sea igual a cero (\$0), en aplicación del principio de la representación fiel.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del período. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

Debido a su importancia e impacto económico, se actualizó el sistema de información de Gestión de Cobro Coactivo - GCC disponiendo en él los siguientes reportes:

- **Deterioro de Cartera por Proceso:** Este reporte muestra la calificación dada a cada una de las variables definidas en la resolución 7691 y los cálculos matemáticos efectuados en el software para concluir el valor del deterioro de cartera para cada proceso activos (no terminado) por cada dependencia.
- **Certificado del Resumen Mensual:** Es el reporte en el que se resume para la DEAJ y cada Dirección Seccional los movimientos de la cartera y los saldos mensuales en cuanto a número y valor de los procesos activos. En este reporte se incluyó el valor y la variación calculada para el deterioro de cartera.
- **Test de Deterioro Resumen:** Muestra el Resumen Nacional del comportamiento de la cartera, incluido el cálculo del deterioro de la misma.

1.4.2 Deterioro de la cartera de incapacidades con cobro administrativo.

Las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, cobradas administrativamente por los responsables del área de Recursos Humanos en la Dirección Ejecutiva y en las Direcciones Seccionales, serán objeto de estimaciones de deterioro de manera trimestral, conforme a lo definido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la Resolución 2098 del 30 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes estimados de recuperación de acuerdo a los días de antigüedad de la cartera:

Porcentaje Recuperable	100%	85%	75%	60%	50%	40%
Días de Antigüedad	0-90	91-180	181-365	366-730	731-1095	mayor a 1095

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar por concepto de incapacidades, con respecto al posible valor recuperable. Para el cálculo se tomará la tasa de interés de los Certificados de Depósito a Término a 90 días (DTF), establecido por el Banco de la República.

Para su cálculo, la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, remitirá trimestralmente la hoja de cálculo con la fórmula aplicable del valor actual neto recuperable y la tasa de interés (DTF) actualizada al trimestre que corresponda, hasta que se incluya esta funcionalidad y el reporte de la cartera de Incapacidades por edades de vencimiento en el aplicativo de nómina.

El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, en la cuenta contable denominada 1386 DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR), afectando la cuenta de 5347 DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR (DB)

1.5. Retiro y Baja en cuentas

Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren o prescriban, cuando se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran, siendo necesaria la terminación del proceso de cobro coactivo mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.

Igualmente, se darán de baja las cuentas por cobrar por:

- Orden judicial, cuando una autoridad judicial revoque la multa previamente decretada;
- Traslado, cuando la competencia de su acción de cobro corresponda a otra Entidad o a otra Dirección Seccional;
- Por resolución motivada, previo estudio y recomendación del Comité de cartera o del Comité de Sostenibilidad Contable, por no constituir derechos ciertos de cobro

El registro contable de la baja en cuentas disminuirá el valor en libros (Costo menos Deterioro de Cartera) de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

1.6. Revelaciones

A partir de la vigencia 2020, en razón a la aplicación de un aparte del concepto número 201920000863081 del 27 de diciembre de 2019 emitido por La Contaduría General de la Nación, que dice:

(...) “Ahora bien, si como resultado del análisis realizado por la entidad para el reconocimiento del derecho por las multas y sus intereses moratorios, se determina el no cumplimiento de los requisitos para su registro, por cuanto se presentan situaciones excepcionales en las que se prevé que no existirá flujo de recursos financieros en su favor, no se efectuará el reconocimiento de estos en los estados financieros, y se procederá solo a registrarlos en cuentas de orden y revelarlos en las notas, para lo cual se debitará la subcuenta 819090-Otros activos contingentes, por el valor de las multas impuestas, y la subcuenta 819003-Intereses de mora, de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES, y se acreditará la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra, de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR EL CONTRA”

Los nuevos procesos recibidos de las autoridades judiciales o del Ministerio de Justicia y del Derecho, que cumplan con las características para ser clasificados como Cartera Ejemplarizante, **serán contabilizados por el valor de la multa decretada en cuentas de orden** y revelados en las notas a los estados financieros.

Los hechos económicos que aumenten el valor de los procesos que conforman la cartera ejemplarizante, tal como el cálculo de intereses moratorios contemplados en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014, el cargo por costas, las novedades por mayor valor revocatoria de terminación de procesos, **se registran en cuentas de orden** y se revelan en las notas a los estados financieros.

Así mismo, teniendo en cuenta el aparte del mencionado concepto que dice:

(...) “La entidad debe evaluar la pertinencia de disminuir el valor de las multas y sus intereses de mora que se hayan contabilizado como activos contingentes y respecto de los cuales exista una nula probabilidad de recaudo. Esta disminución debe registrarse debitando la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra, de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 819090-Otros activos contingentes y 819003-Intereses de mora, de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES.”

La entidad, aplicará a la cartera Ejemplarizante el Test de Deterioro de Valor establecido en **la resolución 3735 del 10 de diciembre de 2020**, emitida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El saldo de los ACTIVOS CONTINGENTES se disminuirá por la terminación por cualquier causa de los procesos, su recaudo y el menor valor estimado del deterioro de la cartera ejemplarizante.

Igualmente, se revela la baja contable autorizada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante la circular DEAJC20-13 del 20 de febrero de 2020, de los procesos de cobro coactivo recibidos del Ministerio de Justicia y del Derecho y los procesos recibidos de los despachos judiciales que, en el mes de enero de 2020, cumplieron con las condiciones establecidas en el numeral 4.1. del artículo Segundo de la Resolución 0153 del 31 de enero de 2020 para ser clasificados como CARTERA EJEMPLARIZANTE, actuación sustentada en el acápite del concepto de la Contaduría General de la Nación, citado anteriormente que dice:

(..) *“Desde la perspectiva de la regulación contable, una cuenta por cobrar se dejará de reconocer cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran, entre otras circunstancias. Corresponde a cada entidad realizar un análisis individual de los derechos, apoyándose en su respectiva área jurídica, para identificar las situaciones de prescripción, caducidad, extinción de los derechos, entre otras, que la misma tenga registrados en su información contable. **Procedimiento que es de origen y efecto meramente contable, lo cual significa que si una partida de tal naturaleza no cumple los criterios para su reconocimiento como cuentas por cobrar, con miras a garantizar el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, deberá darse de baja contablemente, y su estatus jurídico no cambia por este hecho, ya que un registro contable no origina un evento económico, que puede proceder de situaciones jurídicas, sino que en el sistema contable se reconocen los efectos económicos derivados de los mismos (negrilla propia)***

Una vez se retiran estos derechos de la situación financiera de la Entidad, estos pueden ser registrados a discreción de la misma en cuentas de orden si la Entidad considera que estos requieren ser controlados, para ello se realiza un débito en la subcuenta 831535-Cuentas por cobrar, de la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS, y un crédito en la subcuenta 891506-Bienes y derechos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).”

El reconocimiento en las cuentas de Orden Deudoras de la cartera con baja contable se realiza por su valor neto, es decir Saldo por Cobrar menos deterioro Acumulado.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura revelará en las notas a los estados financieros la información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como:

a) naturaleza de la cartera, plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, que las cuentas por cobrar le impongan a la Entidad y valor en libros.

b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

c) el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

d) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas, al final del periodo

Si el Consejo Superior de la Judicatura ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:

- la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas,
- los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta
- el valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.

2. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles empleados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; igualmente, se incluyen los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable, además porque su costo es superior a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente.

Los terrenos sobre los que se construyan las Propiedades, planta y equipo se reconocen por separado.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una Propiedad, planta y equipo se reconocen como mayor valor de ésta y, en consecuencia, afecta el cálculo futuro de la depreciación. Las reparaciones y mantenimiento de las Propiedades, planta y equipo, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, los activos tangibles empleados por la Entidad para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; tales como inmuebles, equipo de cómputo, comunicaciones y audiovisuales, muebles y enseres, entre otros, cuyo valor individual sea superior a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente.

Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la Entidad y se prevé usarlos durante más de un (01) período contable. También se reconocerán como propiedades, planta y equipo, los Bienes Inmuebles con uso futuro indeterminado.

Los Terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado, con excepción de los edificios que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, en cuyo caso todo el costo de adquisición del inmueble se reconocerá como valor del edificio.

Los Bienes Históricos y Culturales, por cumplir con la definición de propiedades, planta y equipo, se reconocerán como tal.

Los Bienes recibidos a Título Gratuito, se reconocerán Propiedad, Planta y Equipo, usando como contrapartida los ingresos de transacciones sin contraprestación, los bienes recibidos sin que deba entregar a cambio una contraprestación, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El Consejo Superior de la Judicatura tenga el control sobre el activo,
- b) sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y
- c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad

Se reconocerán como parte de la Propiedad Planta y Equipo los bienes recibidos en Comodato, en los términos del Título XXIX del Código Civil, el cual establece:

“DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO

ARTÍCULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

ARTÍCULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

ARTÍCULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, para pactar la entrega de bienes inmuebles mediante un contrato de comodato, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 impone a las entidades restricciones, al señalar lo siguiente:

“Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

Al respecto, también debe observarse lo dispuesto por el Artículo 355 de la Constitución Política Nacional, el cual señala que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”. Asunto que fue reglamentado por los decretos nacionales N° 777 de 1992 y 2459 de 1993

Así las cosas, en desarrollo de un **Contrato de Comodato**, corresponde a las entidades participantes (comodante y comodatario) realizar de manera integral juicios profesionales para establecer la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos, el objeto del contrato, la intención de las partes, el alcance de lo pactado y las obligaciones complementarias asumidas en cada caso, para establecer el procedimiento contable adecuado y garantizar el reconocimiento del recurso controlado.

El Consejo Superior de la Judicatura reconocerá como Propiedad Planta y Equipo los bienes muebles e inmuebles recibidos en calidad de comodato cuando cumplan las siguientes condiciones mínimas:

- Se confirme que la intención de las partes que intervienen es prorrogar el contrato de comodato por un periodo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo.
- Se establezca qué al Consejo Superior de la Judicatura se le ha transferido sustancialmente el potencial de servicios del activo.
- El Consejo Superior de la Judicatura tenga la capacidad para restringir a terceros el acceso al potencial de servicio del activo.
- El Consejo Superior de la Judicatura asuma los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- El bien recibido en comodato tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad

En tal caso, la comodante (entidad que entrega el bien) debe desincorporar el activo, debitando las cuentas y subcuentas que correspondan a la depreciación o amortización acumulada y al deterioro acumulado y acreditando la subcuenta y cuenta que identifique el bien trasladado.

La diferencia se registra debitando la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5423- OTRAS TRANSFERENCIAS cuando la entidad receptora o comodatario es otra entidad de gobierno.

Por su parte, el comodatario, Consejo Superior de la Judicatura, debe incorporar el activo en su sistema de información contable mediante un débito en la cuenta del activo que corresponda a la naturaleza y el uso previsto para el bien, y debe acreditar la subcuenta 442807-Bienes recibidos sin contraprestación de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Cuando la transferencia se haga por un periodo no sustancial de la vida económica del activo, o no se cumplan las condiciones mencionadas anteriormente, el comodante (quien entrega) debe mantener el activo en su situación financiera y revelar el hecho en las notas a los estados financieros.

El Consejo Superior de la Judicatura, también revelará este hecho económico en sus estados financieros, soportado en la información contenida en el informe del Inventario General de los inmuebles de la Rama Judicial elaborado por la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces.

Cuando se produzca la intervención para el mejoramiento de un Inmueble, la Unidad de Infraestructura Física o quien se encuentre a cargo, informará a los Responsables de Contabilidad si la modificación corresponde a una Adición o Mejora, una Reparación o al Mantenimiento del Inmuebles, según corresponda:

Adiciones y Mejoras: si las erogaciones en que incurre la Entidad aumentan la vida útil del activo, amplían su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o reduzcan significativamente los costos. Se reconocerán como mayor valor de los activos y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

Cuando se suscriban y ejecuten contratos de reforzamiento estructural o similares, que en concepto de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial aumente la vida útil del inmueble, se informará por escrito este hecho a los responsables de contabilidad, estimando la cantidad de años adicionales en los que se estima técnicamente que se dispondrá del inmueble en condiciones de uso.

Reparaciones: si las erogaciones en que incurre la Entidad recuperan la capacidad normal de uso del activo. Se reconocerán como gasto en el resultado del período.

Mantenimiento: si las erogaciones en que incurre la Entidad conservan la capacidad normal de uso del activo. Se reconocerá como gasto en el resultado del período.

Bienes de Consumo: Los bienes de consumo son elementos que cumplen con cualquiera de las siguientes características:

- se extinguen o desaparecen con el primer uso que se hace de ellos
- por su uso frecuente generan desgaste acelerado,
- repuestos que al aplicarlos a otros se extinguen o desaparecen como unidad o materia,
- su costo de adquisición es inferior a veinte mil pesos (\$20.000) moneda legal,
- Divisiones entre puestos de trabajo.

Ejemplo, la papelería y útiles de escritorio, dotación a trabajadores, elementos de aseo y cafetería, combustibles y lubricantes, materiales para construcción, toner, repuestos para máquinas y equipos de transporte, insumos de laboratorio, divisiones para puestos de trabajo, entre otros bienes tangibles que serán utilizados en el curso normal de la operación.

Los bienes de consumo se reconocerán por su costo de adquisición como gastos del periodo contable, según la naturaleza de los mismos y propósitos para los que se obtienen para ser usados o consumidos en la prestación de servicios y labores propias de los despachos judiciales y las dependencias administrativas.

Bienes de Consumo Controlado: Son bienes devolutivos clasificados en categorías de muebles y enseres, maquinaria y equipo de oficina, taller, médico científico, etc., Hardware para el Procesamiento de Datos y Accesorios, equipo de comunicaciones y video grabación, etc. cuyo costo de adquisición sea superior a veinte mil (\$20.000) moneda legal, e inferior a medio (0,5) salario mínimo mensual legal vigente (\$438.802 año base 2.020).

Se reconocerán y registrarán en el momento de su adquisición como gasto del periodo, sin embargo, no obstante el reconocimiento de dichos elementos como gastos, estos bienes se incluirán en las pólizas de seguros, se identificarán y controlarán con placas individuales y cuando el funcionario a cargo de estos bienes sea trasladado a otra dependencia o se retire de la entidad deberá devolverlos al jefe inmediato, o a quien éste designe o reintegrarlos al almacén como requisito para la expedición de su paz y salvo.

Depreciación acelerada de Bienes Devolutivos: Los bienes devolutivos cuyo costo oscile entre uno (0,5) (\$454.263 año base 2.021) y dos (2) (\$ 1.817.052 año base 2.021) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán depreciados durante el periodo contable en el cual se adquieran por su valor total, sin considerar su vida útil, en aplicación de la cualidad de la información contable relacionada con La materialidad o importancia relativa

La Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

El cálculo de la depreciación no se tiene cuenta para el valor asegurable de los bienes devolutivos, se asegura por el costo más mejoras.

2.2. Medición inicial

La Propiedad, Planta y Equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- a) El precio de adquisición incluido IVA;
- b) Los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de transporte instalación; y puesta a punto del activo;
- c) Los honorarios profesionales de interventoría o estudios y licencias; y demás erogaciones requeridas para que el activo se pueda usar de la forma prevista por la administración de la Entidad.

Cualquier descuento o rebaja del precio, se reconocerá como un menor valor de las Propiedades, Planta y Equipo y afectará la base de depreciación.

Las propiedades, planta y equipo que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las Propiedades Planta y Equipo recibidas en Comodato se medirán por el valor razonable del activo recibido, que conste en el contrato y, en ausencia de éste, por el costo de reposición definido mediante avalúo técnico. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirán por el valor en libros de la entidad que cede el recurso.

Los bienes Inmuebles adquiridos con anterioridad al 01 de enero de 2018, al tenor de lo definido por la Contaduría General de la Nación en el Instructivo número 002 del 8 de octubre de 2015 y el concepto 20162000021071 de fecha 04-08-2016, en los que se le permite a las entidades medir cada partida de una clase de propiedad planta y equipo utilizando la mejor alternativa para conocer el costo por el cual quedarán registrados dichos activos, el Consejo Superior de la Judicatura procedió a la actualización de los avalúos hechos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el año 2013, aplicándole el índice de precios

determinado por la entidad, sumándole a ellos las adiciones y mejoras posteriores a la fecha del avalúo.

2.3. Medición posterior

Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo, se medirán por el Costo, menos la Depreciación Acumulada, menos el Deterioro Acumulado.

La Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

Los terrenos no serán objeto de depreciación.

El cargo por depreciación de un período se reconocerá como gasto en el resultado de este.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

En el caso de bienes muebles que no requieran instalación, se entenderá como disponible para su uso con el ingreso al almacén a satisfacción de la entidad, a partir del momento de su plaquetero o individualización del bien.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil. No se calculará valor residual para el caso de los bienes muebles.

En cuanto a los bienes inmuebles, la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial podrá determinar un valor residual del Inmueble, entendiéndose éste como el valor que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y demás condiciones esperadas al término de su vida útil. La vida útil de los componentes de los inmuebles será distinta a la vida útil del inmueble en sí, y corresponderá con sus propias características físicas.

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el período durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la Entidad espera obtener de este.

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo el método lineal, este método se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada período contable, y consiste en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el costo histórico del activo menos el valor residual entre la vida útil estimada.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando llegue a cero (\$0) su valor en libros.

La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

El Consejo Superior de la Judicatura continuará depreciando su propiedad planta y equipo, por el método de línea recta, sin valor de salvamento, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Activos depreciables	Años de vida útil
Edificaciones	50
Ascensores, Subestación Eléctrica y Transformadores	20
Maquinaria y equipo	10
Equipo médico y científico	10
Muebles, enseres y equipo de oficina	10
Equipos de transporte, tracción y elevación	10
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	10
Equipos de comunicación	10
Equipos de computación	5
Cámaras, Circuitos cerrados de Televisión	5

2.4. Baja en cuentas

El Consejo Superior de la Judicatura dará de baja en cuentas, un elemento de propiedades, planta y equipo cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal, así:

- cuando se dispone del elemento
- cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso
- cuando no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

2.5. Control Interno Contable

2.5.1. Bienes Muebles

El reconocimiento de bienes se observarán los siguientes procedimientos de control:

Obligatoriedad de los ingresos al almacén, en formato generado del sistema SICOF, como requisito para el pago al contratista, con excepción del suministro de repuestos, para vehículos, y combustibles, los cuales tendrán control en la frecuencia del requerimiento, por parte de las áreas técnicas correspondientes.

El oportuno registro en el sistema de información SICOF, de las solicitudes de los y consumos por dependencias o centros de responsabilidad o de gastos, efectuadas por los usuarios a partir del análisis y registro de todos los movimientos de entradas, salidas, reintegros o ajustes.

La confrontación periódica de las existencias físicas de bienes con los saldos del Kárdex, labor efectuada directamente por los responsables de almacén.

La adecuada segregación de funciones en el almacén en cuanto al manejo físico de bienes y los registros en SICOF.

La obligatoriedad de acudir al Comité de Bajas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales para reportar situaciones extraordinarias relacionadas con mermas o baja de bienes considerados inservibles u obsoletos que se encuentren en las bodegas y que no puedan ser destinados para su uso.

La Conciliación mensual de bienes Muebles Devolutivos atendiendo el siguiente procedimiento:

Una vez cerrado el periodo mensual, los responsables de contabilidad dispondrán de cinco (5) días hábiles para generar los reportes de SICOF que resumen los movimientos de almacén y la depreciación, verificarlos y validarlos contra el reporte “Archivos SIIF generado por SICOF”, el cual facilita el registro contable de estos movimientos y proceder a cargar dicha información a SIIF NACIÓN.

En ese mismo periodo los responsables de almacén verificarán y certificarán los saldos de los bienes Devolutivos en Bodega (Activos en Bodega Periodo cerrado), bienes devolutivos en uso (Total Activo por cuenta contable), remitiéndolos al responsable de contabilidad para la respectiva conciliación con los saldos reflejados SIIF Nación.

Diligenciar el formato de conciliación establecido en la circular DEAJC16-72, para determinar si existen diferencias; en este caso, en el campo de observaciones se dejará constancia de su causa, el responsable de subsanarlas, y el plazo límite para hacerlo. Este documento será firmado por los dos responsables y sus superiores inmediatos.

2.5.2. Bienes Inmuebles

En los eventos de construcción o remodelación general de inmuebles, cuando se concluyan las obras y ponga al servicio, debe reclasificarse el valor de las construcciones en curso a la cuenta 1640-EDIFICACIONES, por el valor total de los desembolsos realizados para su construcción y demás erogaciones, independientemente de las actuaciones administrativas de liquidación de contratos.

Las adiciones y mejoras incluyendo los inmuebles por destinación tales como ascensores, plantas, aires acondicionados, cableados etc., que sean reemplazados por deterioro u obsolescencia, se incorporarán como un mayor valor del respectivo inmueble.

Los responsables de contabilidad en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los responsables de la División de Contabilidad en la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, establecerán procedimientos de comunicación con las dependencias jurídicas, administrativas y la Unidad de Infraestructura Física, para conciliar la información relacionada con los inmuebles empleados por el Consejo Superior de la Judicatura en la prestación de los servicios, garantizando el registro contable de los inmuebles que cumplan con las características de Activo y revelando en notas a los estados financieros el uso de aquellos inmuebles de los que no se obtiene su control total y no pueden considerarse como tal.

2.6. Revelaciones

La Entidad revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, los siguientes aspectos:

- a) los métodos de depreciación utilizados;
- b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c) el valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del período contable;
- d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
- e) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- f) el valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- g) el valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción;
- h) el valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
- i) las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación; y

- j) la información sobre su condición de Bien Histórico y Cultural, cuando a ello haya lugar.

3. ACTIVOS INTANGIBLES

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los activos intangibles del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno.

3.1. Reconocimiento

Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la Entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables.

Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la Entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la Entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente que la Entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

La Entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando

- a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible;
- b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la Entidad;
- c) le permite, a la Entidad, disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios; o

d) le permite, a la Entidad, mejorar la prestación de los servicios.

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

Cuando se adquiriera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido se reconocerán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El Consejo Superior de la Judicatura tenga el control sobre el activo,
- b) sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y
- c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, la entidad determinará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

3.2. Medición inicial

Los activos intangibles se medirán inicialmente al costo, cuando en criterio de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se cumplan con las condiciones establecidas en este manual para su reconocimiento, evaluación que deberá plasmarse en la Formato para la Evaluación Técnica de Activos Intangibles.

3.2.1. Adquisición separada

El costo de un activo intangible adquirido de forma separada estará conformado por: El precio de adquisición, incluyendo los aranceles de importación y los impuestos no recuperables como el IVA, así como cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

3.2.2. Adquisición mediante una transacción sin contraprestación

Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, la Entidad medirá el activo adquirido por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de éste, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, el activo intangible se medirá por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

3.2.3. Permutas de Activos

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de éste, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

3.3. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la Entidad. El cargo por

amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

Los activos intangibles con vida útil indefinida no serán objeto de amortización, sólo se someterán a deterioro.

La amortización acumulada de un activo intangible estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

El Consejo Superior de la Judicatura tomará un valor residual del activo intangible igual a cero (\$0) si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil.

La vida útil de los activos intangibles estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicio esperado y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal, y según previo al concepto que para el efecto emita la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces. Si el contrato es prorrogable, la vida útil del activo intangible incluirá los periodos de renovación siempre que exista evidencia que respalde la renovación.

La distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de amortización lineal, el cual se aplicará uniformemente en todos los periodos y sobre el 100% de su costo según la vida útil proyectada, a menos que se pueda calcular su valor residual.

El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, por lo menos una vez al final de la vigencia, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, analizará si hay indicios de deterioro del valor de un activo intangible, entendiéndose este como la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de su amortización. Si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la política de cambios en políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

3.4. Baja en cuentas

Un activo intangible se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando el activo intangible queda permanentemente retirado de uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.

La pérdida o ganancia fruto de la baja en cuentas del activo intangible, se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, se aplicará lo establecido en la política de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o en la norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

3.5. Revelaciones

La Entidad revelará, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

- a) las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) los métodos de amortización utilizados;
- c) la descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d) las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e) el valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- f) el valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el período;
- g) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;
- h) el valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación;
- i) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos y;
- j) la descripción, valor en libros y período de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de la Entidad.

4. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

El propósito de esta política es definir los criterios y las bases contables que el Consejo Superior de la Judicatura aplicará para identificar, medir y reconocer el Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, para asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros.

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

Los activos no generadores de efectivo son aquellos que la Entidad mantiene con el propósito fundamental de prestar servicios en forma gratuita, es decir que no se pretende a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado, tales como la propiedad planta y equipo y los activos intangibles.

4.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo, al final del período contable, el Consejo Superior de la Judicatura evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo.

Si existe algún indicio, la Entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la Entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable, contratando para tal efecto los expertos en la medición del deterioro de valor, según las normas vigentes.

4.2. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

El Consejo Superior de la Judicatura reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable es el mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán, para los periodos futuros,

teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

4.3. Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

La Entidad evaluará al final del periodo contable, si existe algún indicio que la pérdida por deterioro del valor, reconocida en periodos anteriores, ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, la Entidad estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

4.5. Revelaciones

Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, el Consejo Superior de la Judicatura revelará, en la clasificación que corresponda (propiedades, planta y equipo o activos intangibles), la siguiente información:

- a) el valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo
- b) el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo
- c) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; y
- d) Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

5. OTROS ACTIVOS

Representan los valores entregados por la entidad, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios.

5.1. Anticipo

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

El Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, en su Art. 91 – Anticipos, manifiesta que “En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista”.

Para los contratos en que se pacte el anticipo, pero no sea obligatorio constituir un patrimonio autónomo para su manejo, la entidad adoptará medidas de mitigación del Riesgo, entre las cuales está la constitución de una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo por un monto igual al 100% del valor del anticipo; la misma estará vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, como requisito para el trámite de pago del anticipo es necesario contar con un Plan de Inversión o utilización de los recursos, aprobado por el Interventor o Supervisor del contrato, que permita a la entidad identificar las actividades necesarias para la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran con recursos adicionales. En este no se podrán incluir gastos de legalización del contrato.

En los contratos se estipulará que el Consejo Superior de la Judicatura como entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen serán trasladados o consignados a la cuenta que para tal fin informe la

Dirección del Tesoro Nacional - DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente período objeto de cálculo”.

Para los pagos subsiguientes, el supervisor o Interventor deberá presentar en sus informes, una certificación que indique:

- Que la relación de gastos efectuados, corresponden con el Plan de Inversión Aprobado.
- Verificó que los rendimientos financieros se hayan liquidado correctamente,
- Verificó que los rendimientos financieros de los periodos transcurridos desde el giro del anticipo hasta la fecha de trámite del pago, fueron consignados de manera oportuna en las cuentas de la DTN
- Que en las facturas que se presentan para el siguiente pago se amortiza el anticipo, en el porcentaje pactado en el contrato.

En el evento en que hayan cesado las obligaciones contraídas con cargo a los recursos de la Nación sin que se hubiesen ejecutado al 100% los recursos del anticipo, el supervisor o interventor del contrato procederá a ordenar el reintegro de la totalidad de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados y del total de los rendimientos financieros generados hasta la fecha de traslado efectivo, a favor de la DTN.

Amortización Anticipos

Los Anticipos que realiza la entidad por concepto de bienes y servicios adquiridos a terceros, se amortizan durante el período en que se recibirán los bienes y servicios, según lo estipule el contrato; de no hacerlo, la amortización se realizará con base en el porcentaje de avance y pago del contrato.

Los responsables del trámite de cuentas en las Direcciones Seccionales y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informarán periódicamente a los supervisores o interventores, los saldos de anticipos pendientes de amortización y velarán por su oportuna legalización.

5.2. Pago Anticipado

El pago anticipado difiere del anticipo en cuanto a que el pago anticipado como tal es una forma de atender o extinguir una obligación, lo cual significa que cuando el contratista recibe el dinero por concepto de un pago anticipado, ingresa a su haber patrimonial y en consecuencia puede disponer de dicho dinero sin restricción alguna. Lo anterior no impide ni exonera al contratista del cumplimiento de sus

obligaciones en cuanto a la correcta inversión de los dineros entregados, ni la ejecución idónea del contrato.

Dicho de otra manera, el pago anticipado es una forma extraordinaria de acordar el precio en una relación contractual, la entrega de dineros de manera anticipada se hace como mecanismo de financiación, y el desembolso de ellos se efectúa.

Los pagos anticipados solamente serán utilizados en aquellos casos en los que desde los estudios previos se haya considerado necesario, acompañado de los análisis de conveniencia y de la descripción de las medidas que se adoptarán para la mitigación del riesgo de incumplimiento del contrato.

En todo caso, en los contratos en que se pacte el pago anticipado, se exigirá la constitución de una garantía, por el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad a través de los supervisores o interventores verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.

Legalización de Pagos Anticipados

La legalización del pago anticipado, corresponde al reconocimiento contable de un hecho económico que se genera cuando se efectúa un pago sin haber recibido contraprestación, de modo que mientras no se legalice el pago existe un derecho a favor de quien lo pagó.

Se puede legalizar total o parcialmente el valor entregado a un tercero como pago anticipado, esto dependerá de lo pactado en el contrato.

El procedimiento de legalización del pago anticipado requiere que el interventor o supervisor del Contrato en la entidad, remita a la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a los responsables de Contabilidad en las Direcciones Seccionales el Cumplido técnico, Administrativo, Jurídico, Financiero y Contable, y demás documentos requeridos en el contrato para evidenciar la recepción a satisfacción del servicio contratado o el bien adquirido.

5.3. Recursos Entregados en Administración

Recursos entregados a la Dirección General de Crédito Público Tesoro Nacional - DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Cuenta Única Nacional – CUN- instrumento de gestión de la Hacienda Pública moderna que tiene por objetivo que los ingresos públicos captados por las diferentes entidades se trasladen en el menor tiempo al Ministerio, quien se encarga de su administración.

En ese orden, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la responsable del recaudo, clasificación y ejecución de los Fondos con Destinación Específica para la Rama Judicial, determinados en la ley 1743 de 2014, que conforman el Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Justicia, y los derechos por la expedición o renovación de tarjetas de abogados, los cuales trasladan mensualmente al Sistema de Cuenta Única Nacional.

Para el uso de los recursos entregados en administración, El Consejo Superior de la Judicatura proyecta en su Presupuesto Anual de Gastos, y en el Plan Anualizado de Caja – PAC los pagos necesarios; el Ministerio gira directamente a los beneficiarios, una vez se reciban a satisfacción los bienes o servicios pactados en los contratos, financiados con estos recursos y se tramiten las cuentas en SIIF Nación.

Los recursos consignados y conciliados con la DGCPTN corresponden a:

- Tarjetas de abogado
- Arancel judicial ley 1653 de 2013
- Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia

El Control Interno para estos recursos se adelanta a través de Conciliaciones de Saldos mensuales realizados conjuntamente por las Divisiones de Contabilidad y de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la dependencia de Contabilidad de la Dirección General de Crédito Público Tesoro Nacional - DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consta por escrito.

5.4. Depósitos Entregados en Garantía

Representa el valor de los recursos entregados por la entidad, con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de contratos que lo establezcan de este modo, así como los depósitos que se deriven de procesos judiciales.

En el Consejo Superior de la Judicatura, Corresponde a los embargos de recursos practicados sobre las cuentas de ahorro y corrientes que maneja la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, hasta tanto se cuente con la providencia del despacho judicial sobre la disposición de los títulos judiciales.

Se registrarán con los recursos embargados debitando la subcuenta 190903- Depósitos judiciales de la cuenta 1909- Depósitos Entregados en Garantía y acreditando la subcuenta 111005 o 111006 la cuenta 1110- Depósitos en Instituciones Financieras.

Y se acreditan con la copia del auto emitido por el despacho judicial mediante el cual ordene la entrega de los depósitos judiciales al demandante o reintegro de los depósitos entregados a la entidad, caso en el cual se verifica el ingreso de los recursos a la entidad, en la cuenta bancaria inicialmente embargada, o a la Dirección General de Crédito Público Tesoro Nacional - DGCPNT del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la traza contable automática dejada por dichas operaciones registradas en el Sistema de Información Financiera – SIIF Nación.

5.5. Derechos en Fideicomiso.

Generados por los acuerdos de cooperación y colaboración suscritos con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios y/o de infraestructura física, quien a su vez celebra contratos de fiducia mercantil con una entidad financiera, ordenando que el beneficiario de la misma sea el Consejo Superior de la Judicatura - CSJ.

Según la normatividad vigente, La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas tiene por objeto identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público-privadas o contratación de obras, inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto”.

En tanto que las entidades públicas están facultadas, para aportar recursos y bienes para adquirir derechos de participación patrimonial en proyectos que adelante la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, mediante la suscripción de contratos o convenios interadministrativos, con el objeto de gestionar sedes administrativas en el marco de los proyectos a su cargo.

Mediante estos contratos o convenios se puede pactar la participación patrimonial en los proyectos a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, a través de la transferencia de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas de dichos proyectos y/o de la entrega de los recursos apropiados cuyo objeto se refiera a inversión en infraestructura de sedes administrativas, en las modalidades de adquisición de terrenos o edificaciones o construcción de edificaciones.

Una vez la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, reciba los aportes y los entregue al patrimonio autónomo de la fiducia que se constituya para su administración, las entidades públicas aportantes adquieren el derecho fiduciario de beneficiarias.

Los bienes y recursos que reciba la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de las entidades públicas, destinados a adquirir derechos de participación patrimonial en los proyectos que adelante, se administrarán hasta tanto cumplan con el objeto mismo del gasto en los patrimonios autónomos de una entidad fiduciaria. Los rendimientos que se generen se administrarán y destinarán al mismo fin del aporte inicial.

La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo que se mantendrá separado contablemente de los recursos propios del fiduciario y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. En la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario, se genera para la entidad un derecho en fideicomiso.

La Fiducia administra los recursos recibidos y paga a los beneficiarios que provean los bienes y servicios y descuenta los gastos, autorizados por el CSJ en la ejecución de los diferentes proyectos; también registra los rendimientos financieros provenientes de la inversión del portafolio con los recursos disponibles.

Del desarrollo de su gestión detallada y soportada en los contratos autorizados, informa mensualmente a las dos entidades involucradas, acompañada de los respectivos extractos.

Los registros contables originados en la entrega o reintegro de recursos al patrimonio autónomo, el pago de las obligaciones por la sociedad fiduciaria, rendimientos financieros y demás necesarios para la actualización de los derechos fiduciarios, que hace el Consejo Superior de la Judicatura son:

1. La entrega de los aportes pactados en los Acuerdos de Cooperación y Colaboración, al momento de la entrega de recursos al patrimonio autónomo se registrará debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique el activo transferido o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705- FONDOS RECIBIDOS.

Vale decir, que para que se produzca el registro contable mencionado anteriormente, se precisa el desembolso de los recursos a la entidad financiera, según lo aclarado en el concepto número 20202000021481 del 01-06-2020, emitido por la Contaduría General de la Nación, que dice:

*“Según lo establecido en el principio contable de devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, no obstante, **también señala que el reconocimiento***

se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones. Por lo anterior, la formalización del derecho en fideicomiso se concreta con la entrega de los recursos al patrimonio autónomo, toda vez que es en este momento en el que los recursos pasan a estar bajo la administración de la fiduciaria, otorgando a la entidad un derecho sobre el recurso entregado, el cual no se podría hacer efectivo sin que exista flujo de efectivo” (negrilla propia)

2. Los mayores valores obtenidos respecto a los derechos en fideicomiso, por rendimientos financieros o reintegro de gastos se registrarán debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, previa disminución del gasto por la pérdida, si a ello hay lugar.
3. Los menores valores por concepto de gastos no capitalizables se registrarán debitando la subcuenta 589035-Pérdida por derechos en fideicomiso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, previa disminución del ingreso por la ganancia, si a ello hay lugar, y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.
4. Los menores valores por la Adquisición de Activos para el uso y administración del Consejo Superior de la Judicatura gastos se registrarán debitando la cuenta del Activo que corresponda a la naturaleza del Inmueble adquirido y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

CAPÍTULO II. POLÍTICAS CONTABLES PASIVOS

Políticas referentes al Pasivo: Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se considera que existe una obligación presente cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía y/o fecha de vencimiento.

La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, el pago en efectivo; la transferencia o traslado de otros activos; la prestación de servicios; la sustitución de esa obligación por otra; y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

1. PRÉSTAMOS POR PAGAR

Los préstamos por pagar comprenden el valor de los embargos ordenados por los Despachos judiciales y tribunales a cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional por procesos judiciales en los que el Consejo Superior de la Judicatura figura como demandado.

Estos saldos permanecen hasta que se reintegre o compensen los recursos a las cuentas embargadas.

1.1. Reconocimiento

Se reconocerán como préstamos por pagar los valores a reintegrar al Ministerio de Hacienda por el pago de sentencias con financiación de Deuda Pública, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 642 de 2020, en concordancia con el Decreto 960 de 2021 por el cual se modifica el numeral 3 del artículo 4, el numeral 8 del artículo 5, se adiciona un párrafo al artículo 6 y se modifican los artículos 11 y 16 del Decreto 642 de 2020, en el cual establece que la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme, de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, así como también los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, es decir al 25 de mayo de 2019.

También se reconocen en esta cuenta el valor de los embargos ordenados por los despachos judiciales a cuentas de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPNTN, por obligaciones judiciales provenientes de sentencias ejecutoriadas y no pagadas en los que el Consejo Superior de la Judicatura fue condenado a pagar a terceros afectados

1.2. Medición Inicial

La entidad reconoce como obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También reconoce el valor de los embargos a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los expedientes y resolución de la sentencia de la

autoridad competente, representando el valor de los costos de transacción originados por los embargos, el valor de los intereses pagados, el valor del principal o nominal pagado, el valor del título que se transfiere

1.3. Medición Posterior

La entidad reconocerá como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN, por el pago de sentencias financiadas con deuda pública, estimados en el acuerdo marco de retribución, suscrito, a la tasa de interés allí definida.

El reintegro de las sumas que haya pagado LA NACIÓN se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones; se efectuará sin situación de fondos. Dichas sumas se entenderán canceladas con la recepción, por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la certificación de la ejecución presupuestal que para tal efecto expida el director de la Unidad de Presupuesto o de Planeación en el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y cada entidad, podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen.

De otra parte, los embargos a cargo de la entidad se actualizan o disminuyen de la cuenta por el valor de las devoluciones de los recursos a las cuentas inicialmente embargadas o el cruce de cuentas sin flujo de fondos que se autorice entre las dos entidades.

1.4. Revelaciones

En las notas a los estados financieros se revelará para la correcta comprensión de los usuarios, la naturaleza del crédito, su tasa de interés y se dará cuenta de la conciliación de las operaciones con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.5. Control Interno Contable

Los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago, de conformidad con lo previsto en el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, y por tanto serán financiadas con deuda pública, se incluyen en una resolución acto administrativo general suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, a partir del cual el Director General de

Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite una resolución mediante la cual se reconoce y se ordena el pago de las obligaciones.

Hecho esto, la Dirección General del Tesoro Nacional emite un “Documento de Recaudo por Clasificar de compensación de deducciones”, cuyo beneficiario corresponde a la entidad como titular del pasivo por concepto de “Sentencias, Laudos y Conciliaciones u Otros Créditos judiciales”, en SIIF Nación, por el valor autorizado, el cual se va disminuyendo en la medida en que se constituyen las obligaciones individuales (Acreedores No presupuestales).

Los Acreedores No presupuestales que dan inicio a la cadena de pago, se encuentran soportadas por resoluciones individuales emitidas por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante las cuales se ordena el reconocimiento y pago a los beneficiarios de sentencias y se detalla el cálculo del valor a pagar, los descuentos de ley que deben aplicarse, los números de cuentas, entre otros.

De esta manera el sistema de Información SIIF Nación, calcula el saldo del DRXC e impide el pago de un mayor valor al autorizado por el Ministerio de Hacienda.

La División de Tesorería aplica controles duales para confirmar el beneficiario de la sentencia y el valor a pagar tanto al beneficiario de la sentencia como a los beneficiarios de los descuentos incluidos (abogados, retención en la fuente, embargos, etc.), antes de lanzar la orden de pago, que hace efectiva la Dirección General del Tesoro Nacional, al desembolsar los recursos al respectivo beneficiario.

Adicionalmente, a través de las conciliaciones mensuales de saldos por Operaciones Recíprocas realizadas entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, se concilian los movimientos de pagos y el saldo de las cuentas, hecho que se encuentra documentado, para su seguimiento y control.

2. CUENTAS POR PAGAR

El propósito de esta política es definir los criterios y las bases contables que el Consejo Superior de la Judicatura aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición, presentación, baja y revelación de las cuentas por pagar con el fin de asegurar la consistencia y uniformidad en los estados financieros de estos recursos.

2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la Entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

2.2. Clasificación

Las cuentas por pagar se clasifican en la categoría de costo, conforme a las cuentas incluidas en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, definido por la Contaduría General de la Nación que se encuentre vigente.

La principal cuenta por pagar de la entidad corresponde a los **Créditos Judiciales** en el que se registran los fallos o sentencias ejecutoriadas condenatorias, laudos arbitrales o autos aprobatorios de conciliaciones judiciales o extrajudiciales, que se encuentran pendientes de pago a los beneficiarios, según la certificación que para el efecto expide el Coordinador del Grupo de sentencias - Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2.3. Medición inicial

Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción. Los Créditos Judiciales se miden por la liquidación individual realizada por el Grupo de Sentencias de la Unidad de Asistencia Legal, a partir de las sentencias ejecutoriadas en contra de la entidad.

2.4. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

Para el caso de los créditos judiciales pendientes de pago, según lo ordenado por los despachos judiciales se actualiza con el valor de la indexación de los valores a pagar y de los intereses moratorios definidos en la ley, por el no pago de sentencias después de seis (6) meses de su ejecutoria.

2.5. Control Interno Contable

El Coordinador del Grupo de sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, verificará la información consignada en el Cuadro de Pasivo Real, para garantizar que se encuentre actualizada e incluida toda la información recibida con documentos completos o parciales para el trámite, que no existan registros duplicados, verificar procesos con cuantías superiores a 500 SMMLV, y que en la columna total proyectado se refleje el valor exacto de la condena o del acuerdo o la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente.

Esta liquidación denominada como Cuadro de Pasivo Real, se remite a los responsables de la División de Contabilidad, el monto estimado, incluyendo intereses de mora e indexación, de las obligaciones por sentencias ejecutoriadas, independientemente que se hayan radicado los documentos requeridos para el pago.

El Profesional Universitario de la División de Contabilidad verificará la información recibida del Grupo de Sentencias de la Unidad de Asistencia Legal - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, validando la información certificada y emitirá la conciliación entre los saldos de SIIF Nación.

2.6. Baja en cuentas

El Consejo Superior de la Judicatura, dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la Entidad aplicará la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

2.7. Revelaciones y Presentación

La presentación en los estados financieros y las revelaciones en notas relacionados con las cuentas por pagar se efectuará su valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la Entidad. Así mismo, revelará el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

Si la Entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará:

- a) los detalles de esa infracción o incumplimiento,
- b) el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y
- c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El Consejo Superior de la Judicatura presentará las partidas de cuentas por pagar con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas, expedido con la Resolución No. 620 de 2015, y sus modificaciones.

3. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la Entidad proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios y/o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

La presente política se aplicará a todos los beneficios que otorgue el Consejo Superior de la Judicatura a sus empleados a cambio de sus servicios, tales como:

- a) Beneficios a los empleados a corto plazo
- b) Beneficios a los empleados de largo plazo

3.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

3.1.1. Reconocimiento

Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la Entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre de dicho periodo. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social; los incentivos pagados y los beneficios no monetarios, entre otros.

Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto y como un pasivo, cuando la Entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado, a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

3.1.2. Clasificación

Nómina por Pagar: Se incluyen en esta denominación los pagos incorporados a la nómina mensual y nóminas adicionales correspondientes a los siguientes factores:

Asignación Básica Mensual: Está fijada por el Gobierno Nacional expresamente en los Decretos Salariales expedidos anualmente.

Gastos de Representación: Fijada en los Decretos salariales, sólo aplica para los Magistrados de Alta Corte. Para los demás funcionarios, es el porcentaje de la asignación básica exenta de tributar³ (50% y 25% sobre los ingresos que tienen carácter salarial). Artículo 206 E.T. Decreto 1070 de 2013

Incremento del 2.5: De conformidad con lo señalado en el Art. 17 del Decreto 57 de 1993 quienes no optaron por el nuevo régimen salarial tienen derecho a un incremento adicional equivalente al 2.5% de la asignación básica mensual que devengaban a 31 de diciembre de 1992, incrementado anualmente en el mismo porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional.

Prima de Especial: Los Magistrados de Tribunal y los Jueces de la República tienen derecho a percibir una prima especial sin carácter salarial equivalente al 30% del salario básico mensual de conformidad con lo señalado en la Ley 4° de 1992 Art 14

La Ley 332 de 1996 dispone que esta prima hará parte del ingreso base únicamente para efectos de la liquidación de la pensión, para lo cual se harán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral

Prima de Capacitación: Se reconoce a los funcionarios de la Rama Judicial, está limitado hasta en un 10 %, se calcula sobre la Asignación Básica

Calificación de obras y publicaciones, el Consejo graduará entre un mínimo de (0%) y un máximo de (10%) así:

- Una transcripción comentada hasta 3%
- Una obra conceptual hasta 6%
- Una obra original y creativa hasta 10%

Por cada año de cátedra relacionada con el cargo y la especialidad con un mínimo de 3 horas semanales, se confiere un uno por ciento (1%) hasta completar el tope máximo del 10%. Por estudios de postgrado con obtención de título, cinco por ciento (5%).

Prima Ascensional: Se reconoce a los funcionarios de la Rama Judicial y va de un 3 a 5% de la Asignación Básica.

Se otorga en un 3% al funcionario que a la fecha de la última posesión reúna los requisitos mínimos para ejercer el cargo inmediatamente superior.

Se reconoce el 5% o se reajusta este porcentaje, cuando a la fecha de la última posesión se reúnen los requisitos mínimos y 4 años más, en el mismo cargo.

Su reconocimiento por mandato legal corresponde al Consejo Superior de la Administración de Justicia (Art. 6 Decreto 542 de 1971), hoy Consejo Superior de la Judicatura.

Auxilio de Transporte: Creado por la Ley 15 de 1959- conforme al valor que establezca el Gobierno Nacional para todos los trabajadores del Estado Colombiano. Fue reglamentado por Decreto 1258 de 1959 y modificado por el decreto 1388 de 2010. No tendrán derecho a este auxilio los servidores públicos que se encuentren en disfrute de vacaciones o en uso de licencia, suspendidos en el ejercicio del cargo, o cuando la entidad suministre el servicio.

Auxilio Especial de Transporte: Artículo 32 del Decreto 717 de 1978. Se reconoce a los citadores que presten sus servicios en los Despachos Judiciales y a los Asistentes Sociales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para Adolescentes, de Familia y Promiscuos de Familia quienes tendrán derecho a este auxilio especial de transporte. La cuantía es fijada anualmente por el Gobierno en los Decretos salariales dependiendo del número de habitantes de la ciudad donde se preste el servicio

Auxilio de Conectividad tienen derecho a recibirlo aquellos trabajadores que se encuentren bajo la modalidad de trabajo en casa, siempre y cuando, devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Subsidio de Alimentación: En la actualidad tienen derecho a este subsidio quienes estando vinculados en el régimen especial y devenguen una asignación básica mensual definida mediante decreto por el gobierno nacional, en cada vigencia y quienes estando en el régimen ordinario se encuentren escalafonados hasta el grado 13. La cuantía es fijada anualmente por el Gobierno Nacional.

Horas Extras: Se reconocen a los empleados públicos que desempeñen el cargo de conductor en las entidades del nivel nacional, con un límite para su pago de ochenta (80) horas extras mensuales. Sólo entran para la liquidación de pensión, cesantías y prima de productividad.

Prima Especial de Servicios: Los Magistrados del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, iguale a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros de Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.

Prima Especial: Creada por el Art. 14 de la Ley 4 de 1992, norma que prevé que el Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1o.) de enero de 1993.

Bonificación por Compensación: Decretos 610 de 1998, 664 de 1999 y 1102 de 2012 A partir del 27 de enero de 2012, la Bonificación por Compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

Es de tener en cuenta que el monto que se cancela por Bonificación por Compensación no es un valor absoluto que se encuentre establecido en algún decreto salarial, sino que corresponde a la diferencia de lo proyectado entre los ingresos anuales del Magistrado de Alta Corte y los ingresos anuales de Magistrado de Tribunal y demás cargos equivalentes, valor que se logra de efectuar un cálculo matemático en el que se toman todos los conceptos que conforman los ingresos totales anuales de éstos servidores.

Para su cálculo, se toman los ingresos anuales de los Magistrados de las Altas Cortes (sueldo básico por doce meses, gastos de representación por doce meses, prima especial de servicios por doce meses, prima de navidad), a cuyo valor se le aplica el 80%, procediendo a descontar de esta suma el valor liquidado como ingresos anuales proyectados de los Magistrados de Tribunal (sueldo básico por doce meses, prima especial por doce meses, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad), la diferencia de este ejercicio es el que se entra a reconocer a título de Bonificación por Compensación.

Esta bonificación sólo constituye factor salarial para efectos de calcular el IBC del Sistema General de Salud y Pensiones en los términos de la Ley 797 de 2003

Bonificación Judicial

Se crea para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar sometidos al régimen salarial de los acogidos y a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, tienen derecho a percibir una Bonificación Judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Bonificación Judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013 y en forma mensual en los valores fijados por el decreto 383 de 2013 de manera gradual y durante 6 años, contados a partir del año 2013 y hasta el año 2018, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las tablas previstas en el señalado decreto.

En cuanto a la liquidación y pago de la Bonificación Judicial para los servidores judiciales que se encuentran inmersos dentro del Sistema Salarial de los NO ACOGIDOS, el artículo segundo del Decreto 383 de 2013 señaló que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2013 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio, ello impone a la administración

Cesantías: Se registrarán en esta categoría los siguientes conceptos:

Cesantías Régimen Especial (Acogidos): Consagrado en los Decretos 57 y 110 de 1993, de obligatorio cumplimiento para quienes se vincularon a partir del 1 de enero de 1993 y para quienes, estando vinculados con anterioridad a esta fecha, dentro del término fijado por el Gobierno optaron por el mismo. Su remuneración mensual está integrada por:

- La Asignación básica mensual
- Los Gastos de Representación
- La Prima Especial sin carácter Salarial (Artículos 14 y 15 de la Ley 4 de 1992).
- La Bonificación por Compensación
- Otros Servicios Personales autorizados por ley
- El Subsidio Alimentación,
- El Auxilio de Transporte,
- El Auxilio de Transporte Especial
- Las Horas extras (Conductores)

No tienen derecho a la retroactividad de las cesantías, ni a las primas de antigüedad, ascensional, de capacitación ni a cualquier otra sobre remuneración.

Cesantías Congeladas: Aplicable a quienes se vincularon con posterioridad al 29 de enero de 1985 y a quienes, estando vinculados con anterioridad a dicha fecha, dentro del término fijado por el Gobierno Nacional (años 1994, 1995 y 1996) optaron por el nuevo régimen salarial y prestacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 33 de 1985, las cesantías de estos servidores se rigen por las normas del Decreto 3118 de 1968 y las que lo adicionen o reglamenten.

La mencionada prestación se liquida anualmente y se gira al Fondo Nacional del Ahorro o al Fondo Privado seleccionado por el servidor judicial. Las cesantías anualizadas o congeladas contemplan el pago de intereses sobre las cesantías.

Intereses sobre cesantías:

Cuando el servidor judicial está afiliado a un fondo administrador de cesantías privado, el empleador debe cancelar al trabajador el interés legal del 12% anual o proporcional por fracción, con respecto a la suma causada en el año o fracción que se liquide definitivamente.

Cuando el servidor se encuentra afiliado al fondo público administrador de cesantías Fondo Nacional de Ahorro, dicho fondo consignará a partir del 1 de

enero de 1988 en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente al 60% de la variación anual del IPC sobre las cesantías liquidadas por la entidad pagadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente.

Vacaciones

En la Rama Judicial existen dos regímenes de vacaciones, individuales y colectivas consagradas en la Ley 270 de 1996 artículo 146 y Decreto 1660 de 1978.

Vacaciones Colectivas: De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Inician a partir del 20 de diciembre de cada año hasta el 10 de enero siguiente inclusive; su régimen es único, para su disfrute se requiere estar vinculado a 20 de diciembre en uno de los Despachos sometidos al Régimen de Vacaciones Colectivos. Cuando el funcionario o empleado no haya servido el año completo, tendrá derecho al pago de la prima de vacaciones a razón de una doceava parte de su valor por cada mes completo de servicio.

Vacaciones Individuales: Son concedidas de acuerdo con la necesidad del servicio por los respectivos nominadores por un término de 22 días continuos por cada año de servicio y 25 para quienes laboran la semana santa.

Para su liquidación se toma:

- Sumatoria de Asignación básica + Prima de Antigüedad + Gastos de Representación + Incremento 2.5 + Auxilio de Transporte + Auxilio Especial de Transporte + Subsidio de Alimentación + Prima Ascensional + Prima Capacitación
- Una doceava de la Bonificación por servicios prestados
- Una doceava de la Prima de Servicios
- Una doceava de la Prima de Productividad

Este total, se divide en 30 y se multiplica por el número de días de disfrute de vacaciones, según al régimen de vacaciones al que pertenezca el servidor judicial.

Prima de vacaciones

Pagadera a los funcionarios y empleados tienen derecho por las vacaciones anuales, una prima anual equivalente a quince días de salario con el valor devengado a la fecha de iniciar su disfrute. Artículo 109 del Decreto 1660 de 1978 y el Decreto 244 de 1981

Su base de liquidación corresponde a:

- Sumatoria de Asignación básica + prima de antigüedad + Gastos de Representación + Incremento 2.5 + Auxilio de Transporte+ Auxilio Especial de Transporte + Subsidio de Alimentación + prima ascensional + prima capacitación + Una doceava de la Bonificación por servicios prestados
- Una doceava de la prima de servicios
- Una doceava de la prima de productividad

Este total, se divide en 30 y multiplica por 15.

Prima de servicios

Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a una Prima de Servicios anual equivalente a quince días, la cual se liquidará teniendo en cuenta los factores salariales devengados a 30 de junio de cada año.

Cuando el empleado no haya laborado el año completo, tendrá derecho al pago proporcional, a razón de una doceava (1/12) por cada mes completo de servicio, siempre que haya laborado por lo menos seis (6) meses. La fecha de causación va desde el 01 de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

Los factores para su liquidación son:

- Sumatoria de Asignación básica + Prima de Antigüedad + Gastos de Representación + Incremento 2.5 + Auxilio de Transporte + Auxilio Especial de Transporte + Subsidio de Alimentación + Prima Ascensional + Prima Capacitación
- Una doceava de la Bonificación por servicios prestados

Este total, se divide en 30 días y se multiplica por 15 días

Prima de navidad

Los funcionarios y empleados tienen derecho a una Prima de Navidad, equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre Decreto 1045/78-Decreto 2926 de 1978

Para su liquidación se tendrá en cuenta:

- La Sumatoria de Asignación básica + Prima de Antigüedad + Gastos de Representación + Incremento 2.5 + Auxilio de Transporte + Auxilio Especial

de Transporte + Subsidio de Alimentación + Prima ascensional + Prima Capacitación

- Una doceava de la Bonificación por servicios prestados
- Una doceava de la prima de servicios
- Una doceava de la prima de vacaciones
- Una doceava de la prima de productividad

Bonificaciones

Bonificación por Servicios Prestados. Creada para la Rama Judicial mediante el Decreto 247 de 1997 y se aplicable en los términos establecidos en el artículo 45 y siguientes del Decreto Ley 1042 de 1978 y las mismas normas que lo modifiquen o adicionen. Fue exigible en la Rama Judicial, a partir del 01 de enero de 1997 para quienes a esta fecha tenían un año o más de servicio.

La bonificación por servicios prestados será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al servidor en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$1.333.468) moneda corriente.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

A partir de la vigencia del Decreto No. 199 del 7 de febrero de 2014, dispuso en el párrafo del artículo 10 que para la liquidación de la bonificación por servicios prestados el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados

Sumatoria de (Asignación básica + prima de antigüedad + Gastos de Representación) y se multiplica por 50% o 35% según el caso.

De igual forma, si un servidor judicial se retira del servicio antes de cumplir el año continuo de servicio da lugar al pago proporcional de la misma.

Bonificación por Actividad Judicial.

Establecida sólo para los Jueces y Fiscales, inicialmente no tenía carácter salarial, posteriormente fue modificada por el Decreto 3900 de 2008 que le da el carácter salarial para efectos de aportes en salud y pensión.

Requiere para su reconocimiento el que el funcionario hubiera laborado cuando menos 4 meses en el respectivo semestre. Su valor está determinado mediante Decreto del Gobierno Nacional que establece un valor fijo para cada anualidad. Es pagadera en el mes de julio y diciembre de cada vigencia.

Bonificación Especial por Recreación.

Equivale a dos (2) días de la asignación básica mensual.

Los empleados, con excepción del Director Ejecutivo de Administración Judicial, Directores Seccionales, Directores de Unidad y Administrativos, tienen derecho a una bonificación equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute de sus vacaciones. Se liquida con las vacaciones.

Otras Primas:

Prima de productividad.

Creada sólo para empleados. Decreto 2460 de 2006- Decreto 3899 de 2008, a partir del año 2010 equivale a 30 días de la remuneración del servidor y se cancelará el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada anualidad. Es factor salarial para liquidar las demás prestaciones sociales y exige para su reconocimiento proporcional que el servidor hubiere laborado cuando menos tres meses en el respectivo semestre.

Para su liquidación: Sumatoria de (Asignación básica + prima de antigüedad + Gastos de Representación + Horas Extras + incremento 2.5%) dividido por 30 y multiplicado por 15 días.

3.1.3. Medición

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación, derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

El activo reconocido cuando la Entidad efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado

3.1.4. Control Interno Contable

Los responsables de Recursos Humanos en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales, informarán a los responsables de contabilidad, la información relacionada con el valor de las acreencias laborales por concepto de Cesantías Congeladas y Retroactivas, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Prima de Servicios, Prima de Navidad, Bonificaciones, Otras Primas y demás acreencias laborales o derivadas de la nómina que se encuentren debidamente causadas a favor de los servidores y funcionarios judiciales.

Esta información será conciliada con los responsables de contabilidad. El detalle o discriminación de los valores por cada servidor judicial deberá constar en la aplicación EFINÓMINA o en un medio informático de su entera confianza y mantenerse disponible para su verificación posterior por parte de los entes de control.

3.1.5. Revelaciones

La Entidad revelará como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

- a) la naturaleza de los beneficios a corto plazo; y
- b) la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.

3.2. Beneficios a los Empleados a Largo Plazo

3.2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como beneficios a los empleados a largo plazo, las obligaciones a funcionarios y servidores públicos beneficiarios del régimen de cesantías retroactivas, cuya obligación de pago no venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.

Los beneficios a los empleados a largo plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados

Las cesantías consolidadas a beneficiados por el régimen de cesantías retroactivas se medirán como mínimo, al final del periodo contable por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones.

Para el efecto, se considerarán variables como los sueldos, la rotación de los empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados. A fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al periodo corriente, se aplicará un método de medición actuarial, se distribuirán los beneficios entre los periodos de servicio y se realizarán suposiciones actuariales. El costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo, así como las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

El costo por el servicio presente es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios a los empleados que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo contable. El costo por servicios pasados es el cambio en el valor presente de la obligación que se deriva de servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación de los beneficios otorgados a los empleados. El interés sobre el pasivo es el cambio que este experimenta por el paso del tiempo. Las ganancias y pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

El activo reconocido cuando la Entidad efectúe pagos por beneficios a largo plazo, que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

La Entidad determinará el valor de mercado de cualquier activo destinado a financiar el pasivo, con la regularidad suficiente para asegurar que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

3.2.2. Medición

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

El valor reconocido como un pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, se presentará como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del periodo contable, el valor de mercado de los activos destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del periodo contable.

3.2.3. Revelaciones

La Entidad revelará como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a largo plazo:

- a) naturaleza de los beneficios a largo plazo; y
- b) la cuantía de la obligación y el nivel de financiación al finalizar el periodo contable.

3.2.4. Control Interno Contable

Los responsables de Recursos Humanos en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales, informarán a los responsables de contabilidad, la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado en el mes, de los beneficios a empleados que se encuentren por pagar.

Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

Los responsables de Contabilidad serán los encargados del análisis de saldos en SIIF Nación, del registro contable correspondiente y posterior validación de los saldos en contables para que sean conciliados con los reportados por Recursos Humanos.

4. POLÍTICAS CONTABLES APLICADAS A PROVISIONES POR LITIGIOS Y DEMANDAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno y las orientaciones técnicas dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDAJE

4.1. Reconocimiento

Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la Entidad, sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, derivados de los siguientes Tipos de Medios de Control y sus diferentes fuentes, aceptadas por las autoridades judiciales, en contra del Consejo Superior de la Judicatura; en espera del resarcimiento económico, así:

Tipos de Medios de Control

Aplica	No aplica y no contabiliza
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Acción de Constitucionalidad
Acción de Reparación Directa	Acción de Tutela
Acción de Grupo	Acción de Repetición
Acción Ejecutiva	Acción Popular
Acción Controversias Contractuales	Acción de Cumplimiento
Acción Ordinaria Civil	Acción de Habeas Data
	Acción de Habeas Corpus
	Acción de Nulidad Simple
	Acción de Nulidad Electoral
	Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad
	Extensión de Jurisprudencia

Entre los Medios de Control deben indicarse las siguientes fuentes:

Medio de control	Fuente
Reparación Directa	Privación injusta de la libertad
	Error Jurisdiccional
	Defectuoso funcionamiento de la administración de la justicia
	Falla en el servicio
Nulidad y del restablecimiento derecho	Bonificación por compensación diferencia 70-80 (Decreto 610/98)
	Bonificación por compensación con carácter salarial
	Bonificación por compensación mensual
	Bonificación por compensación con incidencia prima artículo 15 Ley 4/92
	Prima especial de servicios artículo 15 Ley 4/92 Magistrado Alta Corte
	Prima especial 30% artículo 14 Ley 4/92 jueces
	Prima especial 30% artículo 14 Ley 4/92 magistrados
	Bonificación Judicial Decreto 383/13 y 384/13
	Calificación insatisfactoria de servicios
	Declaratoria de insubsistencia provisionales
	Declaratoria de insubsistencia libre nombramiento y remoción
	Concurso de méritos - convocatoria
	Nulidad de los actos precontractuales
	Nivelación salarial escribiente centro de servicios
	Nivelación salarial "a trabajo igual salario igual"
Sanción moratoria	
Aceptación renuncia	
Ejecutiva	Sentencia judicial
	Contratos
Controversias contractuales	Liquidación contrato
	Incumplimiento del contrato
	Nulidad del contrato
	Restablecimiento del equilibrio contractual
	Revisión del contrato
	Nulidad de los actos contractuales
	Otros
Nulidad simple, Nulidad por inconstitucionalidad	(Señalar el número de acto administrativo enjuiciado, contenido sucinto y autoridad que lo expidió)
Acción de Grupo	(Señalar acto o actuación u omisión generadora del litigio)
Acción Popular	(Señalar acto o actuación u omisión generadora del litigio)

Medio de control	Fuente
Acción de Cumplimiento	(Señalar el acto administrativo o norma cuyo cumplimiento se pretende)

La Entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) tiene una obligación presente (legal o implícita), ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.
- b) Sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que el Consejo Superior de la Judicatura tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para la cancelación de la obligación
- c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo y se revisarán cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

4.2. Medición inicial

El Consejo Superior de la Judicatura medirá una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente en la fecha de presentación de los estados financieros.

Para estos efectos, el Director Ejecutivo de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución No. 3288 del 16 de marzo de 2018, modificada por la resolución 1982 del 21 de diciembre de 2021, mediante las cuales se adopta la metodología y herramienta sugerida por la Agencia Nacional de la Defensa Judicial del Estado en la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial, la cual se ajusta a los criterios de medición y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Así mismo, el Director Ejecutivo de Administración judicial expidió la Circular DEAJC18-20 el 21 de marzo de 2018, la cual da lineamientos para la implementación de la nueva metodología de reconocido valor técnico para cálculo de la provisión contable del pasivo contingente litigioso.

4.3. Medición posterior

Las provisiones se actualizarán cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable, atendiendo lo definido en el procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivados de procesos judiciales publicado en el Sistema de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente SIGCMA.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo sea significativo, y cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, como mínimo al cierre del periodo contable, el Consejo Superior de la Judicatura ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa de descuento, publicada por el Banco de la República TES cero cupones en pesos a cinco años; el Índice de Precios a Consumidor IPC Publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas y las proyecciones Macroeconómicas de Analistas Económicos publicado por el Banco de la República

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión contable.

4.4. Control Interno Contable

Los abogados encargados de la defensa judicial, junto con la información detallada del pasivo litigioso emitirán una certificación firmada en medios electrónicos, con las siguientes constancias:

- Que incluyeron todas las demandas admitidas y notificadas por las autoridades judiciales
- Que fueron actualizados en el cuadro las actuaciones conocidas a la fecha de corte, tales como el valor de las sentencias condenatorias de primera instancia, exceptuando los fallos en abstracto o sin liquidación de condena.
- Que se dio cabal cumplimiento a la metodología definida en las resoluciones No.3288 del 16 de marzo de 2018 y No. 1982 del 21 de diciembre de 2021
- Que no se reportaron procesos con fallos ejecutoriados y que esos expedientes se incluyeron en el Cuadro de procesos Finalizados.
- Que se reportaron los procesos terminados a la fecha de corte al Grupo de Sentencias de la Unidad de Asistencia Legal.

- Que no se reportaron procesos repetidos, es decir: con igual número de proceso, igual información del despacho que admitió la demanda, identificación de demandante, etc.
- Que se agregaron los números de cédula de los demandantes en cada uno de los procesos asignados de acuerdo con la información contenida en el escrito de demanda.
- Que las sentencias reportadas en las columnas 16 y 17 del informe del pasivo contingente litigioso, son fallos no ejecutoriados de primera o de segunda instancia que aún no están en firme y, por ende, son procesos que no han terminado.
- Que se verificaron las fechas de admisión de la demanda en cada uno de los procesos asignados.
- Que revisaron y verificaron el valor de pretensiones de las demandas con cuantía de pasivo a contabilizar individual superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- Que se solicitó actualización, ajuste o corrección de la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI ante la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, hasta antes del cierre contable, a fin de procurar, en la medida de las posibilidades, que para esa fecha coincidan los datos del sistema con la información del informe del pasivo contingente litigioso a la fecha de corte de cada trimestre.

Los responsables de contabilidad, verificarán la información recibida validando que:

- no se reporten procesos con fallos ejecutoriados en segunda instancia, ya que sobre estos deja de existir incertidumbre sobre su decisión y por lo tanto deben ser contabilizados como pasivos reales.
- procesos repetidos, es decir; con igual número de proceso, igual información del despacho que admitió la demanda, identificación de demandante, etc.
- De presentarse un menor valor en el pasivo a contabilizar en el periodo comparado con el del periodo inmediatamente anterior, se identificarán los procesos que hayan sido terminados con fallos adversos a la Rama Judicial, los cuales debieron ser remitidos para el turno de pago al Grupo de Sentencias de la Unidad de Asistencia Legal en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conciliando esta información con el responsable de contabilidad en el nivel central

- Los responsables de contabilidad del área financiera descargarán los reportes del sistema eKOGUI al día siguiente del cierre contable, a efectos de hacer las verificaciones correspondientes.

4.5. Revelaciones

El Consejo Superior de la Judicatura para cada tipo de provisión revelará la siguiente información:

- a) la naturaleza del hecho que la origina;
- b) Información adicional que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado.
- c) una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- d) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e) los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

CAPÍTULO III. POLITICAS CONTABLES INGRESOS

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno.

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido.

También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada la facultad legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando:

- a) la entidad tenga el control sobre el activo,
- b) sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y
- c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

Los bienes declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda

El Consejo Superior de la Judicatura reconoce los siguientes ingresos sin Contraprestación:

1.1.1. Ingresos Tributarios

Corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción la actividad o el consumo entre otros.

El Consejo Superior de la Judicatura recauda y controla El impuesto sobre los remates del cinco por ciento (5%) sobre el valor final de los remates de bienes muebles e inmuebles que realicen por el martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás Entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, a cargo de los adquirientes, cuyo recaudo fue asignado legalmente al Consejo Superior de la Judicatura, (Artículo 12, de la Ley 1743 de 2014)

1.1.2. Ingresos No Tributarios

Tasas: El arancel judicial por concepto de costos y expensas Judiciales (artículo 3, ley 1743 de 2014),

Multas: Las multas impuestas por las autoridades judiciales (artículo 9, ley 1743 de 2014) Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa, con excepción de las multas **Ejemplarizantes**⁴, teniéndose como tal todas aquellas obligaciones pendientes de cobro, remitidas a la Jurisdicción Coactiva para su ejecución, que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Multas provenientes **de la jurisdicción penal** a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.
- Multas impuestas por autoridades de **otras jurisdicciones** diferentes a la penal, cuyo monto al momento de imponerlas o que el saldo total por cobrar a

• ⁴ La Corte Constitucional en su Sentencia C-565/93 respecto de la imposición de las sanciones penales señala: "Dentro de la concepción del Estado social de derecho y con base en la importancia que a los derechos fundamentales otorga nuestra Carta Política, cuando se vulneran los derechos a la vida, a la libertad y a la dignidad a través de los delitos de homicidio y secuestro, se hace necesario por parte del Estado la imposición de una pena, y ante todo de un tratamiento punitivo aleccionador y **ejemplarizante**, atendiendo los bienes jurídicos cuyo amparo se persigue; es decir, que a tales hechos punibles se les debe aplicar las más rígidas sanciones con el objeto de que produzcan un impacto que se encuentre en consonancia con la magnitud del delito cometido y de los derechos vulnerados." Subrayado y negrilla fuera de texto.

31 de diciembre de 2019, supera las 3.500 Unidades de Valor Tributario (UVT).

- Procesos objeto de transferencia del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 272 de 2015 y las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado en los conflictos de competencias administrativas suscitadas entre ese Ministerio y el Consejo Superior de la Judicatura, por corresponder a multas impuestas por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes.

La Cartera Ejemplarizante, por su bajísimo nivel histórico de recaudo de las multas y sus intereses moratorios, que determina el no cumplimiento de los requisitos para su registro como ACTIVO, por cuanto se presentan situaciones excepcionales en las que se prevé que no existirá flujo de recursos financieros en su favor, **no se efectuará el reconocimiento de estos en los estados financieros**, y se procederá sólo a registrarlos en cuentas de orden y revelarlos en las notas a los estados financieros.

Intereses: El Interés moratorio sobre el valor de las multas, reconocidas como ingresos, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para pagar la multa (artículo 10, ley 1743 de 2014)

Sanciones: La sanción por Desestimación o Juramento Estimatorio (artículo 13, ley 1743 de 2014)

Contribuciones: El Arancel Judicial, ley 1394 de 2010 a los procesos ejecutivos, civiles, comerciales, contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones es igual o superior a 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y la Contribución Especial Arbitral, dos por ciento (2%), a cargo de los centros de arbitraje y de los árbitros judiciales (artículos 16 al 23 ley 1743 de 2014).

Aportes sobre Ingresos Brutos de las Notarías: El doce punto cinco por ciento (12,5%) de los ingresos brutos de las Notarías (artículo 363, Ley 1819 de 2016)

2. Transferencias

Corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe el Consejo Superior de la Judicatura, de otras entidades públicas, transferencias, multas, sanciones, bienes

declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones, como las siguientes:

- Transferencias de la Superintendencia de Notariado y Registro equivalente al treinta por ciento (30%) sobre los Ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras, (artículo 13 de la Ley 55 de 1985, y sus modificaciones)
- Transferencias por aplicación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, dispuso sobre la administración y destinación de los bienes del FRISCO que “Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la Ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno Nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria. (...)”

Estos recursos se girarán anualmente por parte del administrador del Frisco, una vez comercializados y convertidos en recursos líquidos, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la respectiva incorporación en los presupuestos de las Entidades destinatarias como recursos adicionales a la cuota de inversión acordada y aprobada por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a los recursos generados por el Fondo Especial de Bienes en el caso de la Fiscalía General de la Nación

BIENES RECIBIDOS SIN CONTRAPRESTACIÓN:

Acuerdo de Compartición de bienes: El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación suscribirán acuerdos con otros Estados por virtud de los cuales el Estado colombiano pueda compartir, con los Estados Parte de estos convenios, los bienes y recursos producto de actividades ilícitas que sean objeto de comiso, decomiso o extinción de dominio, obtenidos como resultado de acciones de cooperación internacional para la persecución del delito. Los recursos que sean

obtenidos a través del cumplimiento de los acuerdos de compartición de bienes que suscriba el Estado colombiano con otros Estados serán destinados al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la destinación específica que para los bienes y recursos disponen los artículos 86 de la Ley 906 de 2004 y 91 de la Ley 1708 de 2014 en lo que concierne a la Rama Judicial y a la Fiscalía General de la Nación (artículo 14 ley 1743 de 2014).

Donaciones: Los bienes que reciba la entidad de otras entidades del sector público y las donaciones de las empresas privadas, se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

3. Ingresos Diversos

Títulos Prescritos: siendo ésta la denominación general dada a los Depósitos Judiciales en Condición Especial y a Depósitos Judiciales no reclamados, declarados prescritos en los términos los artículos 4° y 5° de la ley 1743 de 2014

El Consejo Superior de la Judicatura, recibe transferencias de recursos sin estipulaciones o condiciones para su uso por lo que reconoce el ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control de los recursos.

1.2. Medición

Las transferencias en efectivo se medirán por el valor recibido. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la Moneda Extranjera.

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de éste, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

1.3. Revelaciones

El Consejo Superior de la Judicatura revelará la siguiente información:

- a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, detallando en cada uno, los principales conceptos;
- b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones; y
- d) la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

Los ingresos de Transacciones con contraprestación son los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones entre otros.

2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, arrendamientos, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

Entre los ingresos por transacciones con contraprestación se encuentran

- **Servicios de documentación e identificación:** Valor de la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura Número 2127 del dieciséis (16) de octubre de 2003.
- **Ingresos Financieros por Rendimientos sobre Depósitos Judiciales** reconocidos por el Banco Agrario de Colombia los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial y los que prescriban a favor de la Nación (Artículo 8º de la Ley 1743 de 2014)
- **Otros ingresos:** En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan el valor de los ingresos de la entidad que, por su naturaleza, no son susceptibles de clasificarse en algunos de los demás grupos definidos.

2.2. Medición

Los ingresos se medirán por el valor definido por el Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de la tarjeta profesional de abogado y por la tasa definida en la ley para los rendimientos financieros sobre los depósitos judiciales.

Cualquier otra operación de venta de bienes o servicios se medirá por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas y/o descuentos condicionados y no condicionados.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO

1. Reconocimiento

El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad de gobierno para cumplir las funciones de cometido estatal.

El patrimonio de las entidades de gobierno está constituido por:

- a) los aportes para la creación de la entidad,
- b) los resultados
- c) Otras partidas que, de acuerdo con lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, deben reconocerse en el patrimonio.

CAPÍTULO V. POLÍTICAS CONTABLES PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Finalidad de los Estados Financieros

Para la preparación y presentación de Estados Financieros con propósito de información general, El Consejo Superior de la Judicatura aplicará los criterios establecidos en el Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 533 del ocho (08) de octubre de 2015.

Los Estados Financieros con propósito de información general, son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Los Estados Financieros con propósito de información general presentados por el Consejo Superior de la Judicatura incluyen los Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Gastos, Costos y Flujos registrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, aclarando que corresponden a una sola Entidad económica. No se posee control, o influencia significativa en otra Entidad.

Su objetivo es suministrar información útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación y administración de los recursos.

Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la Entidad, por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.

2. Estructura y Contenido de los Estados Financieros con propósito general

Los Estados Financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior y en ellos se destacará la siguiente información:

- a) el nombre de la entidad;
- b) el hecho que los estados financieros correspondan a la Entidad individual;

- c) la fecha del cierre del periodo al que correspondan los Estados Financieros o el periodo cubierto;
- d) la moneda de presentación; y
- e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los Estados Financieros.

2.1. Estado de Situación Financiera

Presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la Entidad a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones y, la situación del patrimonio.

La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas se ordenarán en función de los siguientes aspectos:

- a) la naturaleza y la liquidez de los activos;
- b) la función de los activos dentro de la entidad; y
- c) los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

La entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

La entidad clasificará un activo, como corriente cuando:

- a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación
- b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

La entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes.

La entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

La entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

Adicionalmente, la entidad presentará en el estado de situación financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

2.2. Estado de Resultados

Presenta las partidas de ingresos, gastos y costos, de la Entidad, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el periodo.

La entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, la entidad revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a) impuestos;
- b) transferencias;
- c) ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- d) ingresos y gastos financieros;
- e) beneficios a los empleados;
- f) depreciaciones y amortizaciones de activos; y
- g) deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable.

2.3. Estado de Cambios en el Patrimonio

Presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio incluirá la siguiente información:

- a) cada partida de ingresos y gastos del periodo que se hayan reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras Normas, y el total de estas partidas;
- b) el resultado del periodo mostrando, de forma separada, los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores, para cada componente de patrimonio.

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas

La entidad presentará, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- a) el valor de los incrementos de capital y los excedentes financieros distribuidos;
- b) el saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- c) una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

2.4. Estado de Flujos de Efectivo

Según lo dispuesto en el parágrafo 1 de la resolución 033 de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación, **“El primer Estado Flujos de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno, se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023 (...)”**

El Estado Flujos de efectivo Presenta los fondos provistos y utilizados por la Entidad, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo. El efectivo comprende los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro. Este se presentará cuando la Contaduría General de la Nacional establezca su obligatoriedad y formato.

Presentación

Para la elaboración y presentación del Estado de flujos de efectivo, la entidad realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

Actividades de operación: Son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad y aquellas que no puedan calificarse como de inversión o financiación.

Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

- a) los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas;
- b) los recaudos en efectivo procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios;
- c) los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público;
- d) los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- e) los pagos en efectivo a los empleados;
- e) los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas; e
- f) los recaudos o pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios.

Los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan, por separado, las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos.

Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

2.5. Notas a los Estados Financieros

Son descripciones o desagregaciones de partidas de los Estados Financieros presentadas en forma sistemática.

Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- c) información comparativa mínima respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y
- d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

La entidad presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

2.6. Revelaciones

La entidad revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, indicando los órganos superiores de dirección y administración; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.
- d) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.
- e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y

pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable.

f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital. Así mismo, la entidad revelará el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar

3. Información financiera en las Direcciones Seccionales

La División Administrativa de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces en el Consejo Superior de la Judicatura, preparará y presentará un juego completo de Estados Financieros de propósito general de manera trimestral, el cual será publicado en un lugar de acceso al público y en la página web de la entidad.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial podrán presentar información financiera separada con el fin de rendir cuentas; evaluar el rendimiento pasado de la Entidad en la consecución de sus objetivos y para tomar decisiones con respecto a la asignación de recursos en el futuro.

Cuando se presente información financiera por parte de las Direcciones Seccionales, los responsables aplicarán la presente Norma. Cada Dirección Seccional de Administración Judicial incluirá los Activos, Pasivos, Ingresos, Gastos y Costos que le sean directamente atribuibles.

Cuando para efectos de la presentación de información por segmentos, la Entidad lleve contabilidad separada para cada uno de ellos, se eliminarán las operaciones entre segmentos.

Los Activos, Pasivos, Ingresos, Gastos y Costos que no hayan sido atribuidos o asignados, pueden presentarse como valores no asignados al hacer la conciliación de las revelaciones de los segmentos con la información agregada presentada en los Estados Financieros de la Entidad.

En la medida en que se realice una modificación en la estructura de los segmentos, la Entidad re expresará la información comparativa, excepto si no se dispone de información o si el costo de obtenerla es significativo, caso en el cual revelará la información actual con el criterio de segmentación actual y anterior.

CAPÍTULO VI. RETROALIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUOS

Los integrantes de los Comités Técnicos de Sostenibilidad del Sistema Contable en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales prestarán asesoría al representante legal y al área contable en pro de la generación de información contable útil, que represente fielmente los hechos económicos, verificables, relevantes, comprensibles y oportunos, ejerciendo entre otras las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo de Administración Judicial en la implementación del Manual de Políticas Contables, su actualización y la formulación de los procedimientos que aseguren la sostenibilidad del Sistema Contable y su transición al nuevo Marco Normativo Contable acordes con las exigencias de la Contaduría General de la República, en su calidad de órgano rector.
- b) Recomendar las acciones administrativas necesarias para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de las partidas de los libros de contabilidad, cuando se presenten las siguientes situaciones:
 - Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
 - Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
 - Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
 - Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
 - Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

- Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
 - Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
 - Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.
- c)** Velar porque los sistemas de información complementarios al Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF alimenten de manera completa y oportuna a la contabilidad sobre los hechos económicos ocurridos en el periodo, conforme a las políticas definidas por la entidad para su reconocimiento, medición, revelación, y presentación en los estados financieros y mantengan de manera individualizada la información de los bienes y derechos de la entidad.
- d)** Promover la cultura de autocontrol de los proveedores de información del proceso contable o ejecutores directos de las actividades que controlen o administren los bienes, los derechos, las obligaciones, los ingresos y los gastos que se reflejan en los estados financieros, previa identificación de la información relevante.
- e)** Promover la actualización y aplicación de procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.
- f)** Promover la capacitación, a nivel central y nacional, en temas que permitan la actualización permanente de los responsables en la aplicación de marco normativo para lograr la representación fiel de los hechos económicos de la entidad.
- g)** Recomendar la implementación de los controles internos contables necesarios que garanticen que la información incorporada a los estados financieros de la entidad es verificable, oportuna, comprensible y comparable con la de otros periodos
- h)** Velar porque todos los hechos financieros, económicos y sociales que realice la entidad y afecten su situación patrimonial queden debidamente contabilizados, con su soporte idóneo, a costos y/o valores reales, cumpliendo los principios de la contabilidad pública.

- i)* Propender por la implementación de las acciones administrativas que sean necesarias para evitar el registro de información que desvirtúen la realidad económica de la entidad, de tal manera que se haga sostenible el proceso de saneamiento contable efectuado.

Los Comités Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable sesionarán ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que el presidente del Comité lo considere necesario, previa citación del secretario del mismo.

De cada sesión, el secretario del respectivo Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable elaborará un acta en la cual se constarán los nombres y cargos de los asistentes al mismo, los temas tratados, las decisiones adoptadas y demás incidencias de la reunión. Para su aprobación solamente se requerirá la firma de los asistentes en ella. Los argumentos de los integrantes del Comité que se hayan opuesto a las decisiones adoptadas en la sesión se harán constar en el acta respectiva.

No obstante, la existencia de los Comités Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, todos los servidores judiciales están obligados a suministrar oportunamente la información y documentos necesarios para adelantar el proceso de Sostenibilidad Contable.

Los Planes de mejoramiento creados para corregir las desviaciones encontradas en el control interno contable, que se generan como consecuencia de la autoevaluación del control y de la evaluación independiente realizada por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, y por los demás órganos de control externos a la entidad, serán de obligatorio cumplimiento para los servidores judiciales identificados como responsables de las acciones de mejoramiento.

El proceso de Sostenibilidad del Sistema Contable no sustituye el ejercicio de las acciones legales pertinentes que se desprendan por la acción irregular u omisión de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos o terceros involucrados, ni constituye óbice de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del Contador Público.